

OKT 30 50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario
Prenda

DEMANDANTE: CARROFACIL DE
COLOMBIA S.A.S
9005714820

DEMANDADO: ADRIANA ESTHER MEDINA
ZAMORA
66904156

110014003063201900265

Remanentes fl. 69

CUADERNO: 1

04-FEB-19
EJC

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00265

063-2019-00265-00- J. 17 C.M.E.S



11001400306320190026500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso 1100140030632019002650 @

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	CD
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 1

T

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)
E. S. D.

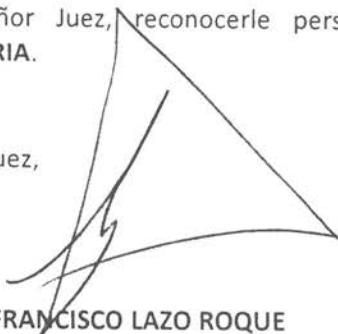
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el Pagare N° CB058336 y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: E1Y322**, inicie y lleve a su terminación **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra del Señor **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **66.904.156**, Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,

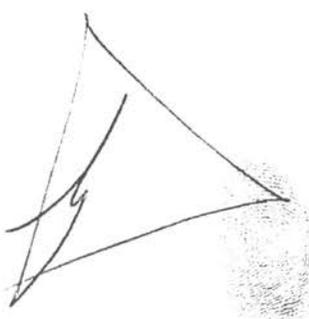


RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Acepto poder:



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

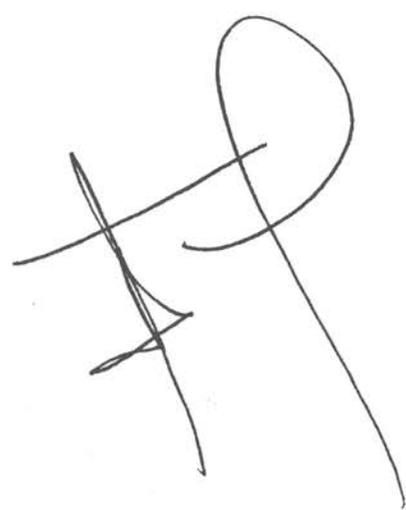


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE LAZO ROQUE RODOLFO FRANCISCO, QUIEN EXHIBIÓ LA CE 477888 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 30 de enero de 2019



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE MERA SANTAMANA JAVIER MAURICIO QUIEN EXHIBIÓ LA CC 7990957 Y TARJETA No. 183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 30 de enero de 2019



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el Señor **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **66.904.156**.

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$28.978.108** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré N° **CB058336**.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **Veintiocho (28) de Diciembre 2018** y hasta que se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

5.3 El embargo, captura y posterior secuestro Vehículo: AUTOMOVIL Placa: EIY322 Modelo: 2018 Marca: CHEVROLET, Color: GRIS GALAPAGO, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., Líbrese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-.

5.3 Condenar A LA PARTE DEMANDADA a pagar a LA PARTE DEMANDANTE, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

- 6.1 LA PARTE DEMANDADA otorgó a la orden de LA PARTE DEMANDANTE el pagaré N° CB058336 por valor VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$ 28.978.108 el Dieciseis (16) de Enero 2018 en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado Veintisiete (27) de Diciembre 2018.
- 6.3 LA PARTE DEMANDADA incumplió con el pago acordado para el día Veintisiete (27) de Diciembre 2018.
- 6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el Veintiocho (28) de Diciembre 2018 LA PARTE DEMANDADA se encuentra en mora de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$28.978.108 como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.
- 6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra LA PARTE DEMANDADA de pagar A LA PARTE DEMANDANTE las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.
- 6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: E1Y322, Modelo: 2018, Marca: CHEVROLET, Color: GRIS GALAPAGO, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA.

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 422, 467,468, concordantes y S.S. del C. General del Proceso.

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de **MINIMA** Cuantía para ejecución de la garantía real, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I, II, III, IV, V y VI.

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en el acápite de hechos.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante.-

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo **INFERIOR** a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$28.978.108** es usted

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo de **MINIMA CUANTIA**

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a(al) (los) demandado(s).
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.
- 12.5 Copia de la tarjeta de propiedad.
- 12.6 Copia del registro de garantías mobiliarias de CONFECAMARAS
- 12.7 Copia Simple de la Escritura Publica 3822 del 15 de Agosto de 2018.

13. NOTIFICACIONES

13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la **CARRERA 71 N° 78A - 58 BARRIO BONANZA** de la ciudad de **BOGOTA**, o al correo electrónico manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electronica del demandado

13.2 **A LA PARTE DEMANDANTE,** Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888** ubicado en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com.

13.3 **AL SUSCRITO APODERADO,** En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jimmeras@grupoautofacil.com.

Respetuosamente

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C, No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

PAGARÉ No. CB058336

FECHA VENCIMIENTO 27 Diciembre 2018

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o quien represente sus derechos en la fecha _____ la cantidad de

Veintiocho Millones Novecientos Setenta y Ocho mil Ciento Ocho Puntos
W/OTE (\$
28.978.108) en la ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento.

INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al (_____ %) sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionará los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el Banco de la República, en caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. CLAUSULA ACCELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

A-Incumplimiento en el pago directa e indirectamente, conjunta o separadamente de una o más cuotas de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones o de otra clase existente con CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S. o quien representa sus derechos o el tenedor de este título valor.

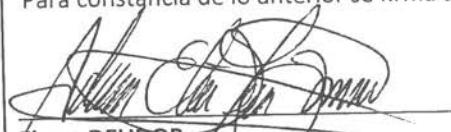
B-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

C-En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento
 D-La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

E-Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción.

Serán de nuestro cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza extrajudicial, al igual que todos los demás gastos que incurran CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni nos exonera de la obligación de pagar totalidad de las sumas adeudadas.

Para constancia de lo anterior se firma a los 16 días del mes de Enero del año 2018.



Firma DEUDOR
 Nombre : **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**
 Cédula No.66904156



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No.CB058336

FECHA 16 Enero 2018

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No.**CB058336** los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas

2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.

3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.

5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.


Firma DEUDOR

Nombre : ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Cédula No.66904156



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería No.477888 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante la escritura pública número 5153 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 4 de octubre de 2013 bajo el número 00026421 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de **BOGOTA**. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2018, Línea : SAIL 4 P 1.4L MT LTZ FULL AB AB, Tipo Carrocería : SEDAN, Color : GRIS GALAPAGO, Motor : LCU172193528, Chasis : 9GASA52M7JB020295, Vin : 9GASA52M7JB020295, Placa : _____, Servicio : Particular. **ETI-322**.

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b-Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c-Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d-Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e-Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.

f-No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

g-En caso de tenerlo instalado, conservar en buen estado el sistema de localización satelital, y mientras se encuentren vigentes las obligaciones dinerarias garantizadas, no podrá retirarse dicho dispositivo de localización.

PARAGRAFO 1-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARRAGRAFO 2- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No.CB058336 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL (COP 29,412,000.00)** más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rijan para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumple con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es **16 de Enero de 2023**, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo

NOVENA: GASTOS- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: UBICACIÓN Y PERMANENCIA- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **CARRERA 71# 78A 58** de la ciudad de **BOGOTÁ** y queda en poder de **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita o vía electrónica al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. En caso de tener dispositivo de localización, el deudor acepta de manera libre, unilateral e irrevocablemente a la firma de este documento y amparado en la libre voluntad contractual de las partes la contratación de los servicios de localización satelital que en este momento la prenda relacionada a la presente obligación. El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de manera libre y expresa, manifiesta que realizará un pago inicial por concepto de adquisición del equipo, e instalación del mismo, siendo financiado este por parte de la ACREEDORA, financiación que será diferida dentro del plan de pagos del crédito de la obligación principal. Al mismo tiempo, se da por enterado, que a partir del segundo año de contratación del crédito, el valor del cobro mensual por el servicio de monitoreo satelital puede sufrir modificaciones de acuerdo al proveedor TRACKER DE COLOMBIA SAS por lo que la cuota sufrirá modificación, incrementando en dicho valor. Una vez cancelada la obligación, el deudor podrá a libertad retirar el dispositivo de localización datelital, circunstancia que será comunicada al prestador de dicho servicio.

UNDECIMA: CLÁUSULA ACCELERATORIA- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a- Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c- En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera

h- Cuando se decrete el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: PAGO DIRECTO - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar

DECIMO QUINTA: MERITO EJECUTIVO- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES- Para todos los efectos legales y civiles El ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en **Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.** y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE en la **CARRERA 71# 78A 58 de BOGOTÁ**.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **16 de Enero de 2018**.

EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
CC 66904156



EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
CEDULA No.477888



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Certificado de tradición

Nro. CT460084788

El vehículo de placas EIY322 tiene las siguientes características:

Placa:	EIY322	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2018
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*172193528*
Serie:	9GASA52M7JB020295	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA52M7JB020295	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA52M7JB020295	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032017001726353 con fecha de importación 10/11/2017, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: E1Y322



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT460084788

Dado en Bogotá, 29 de enero de 2019 a las 12:24:35

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10015448781

PLACA EIY322	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SAIL	MODELO 2018
CILINDRADA CC 1.399	COLOR GRIS GALAPAGO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR LCU*172193528*	REG N	VIN 9GASA52M7JB020295	
NÚMERO DE SERIE 9GASA52M7JB020295	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GASA52M7JB020295	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MEDINA ZAMORA ADRIANA ESTHER			IDENTIFICACIÓN C.C. 66904156

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE *****
POTENCIA HP
102

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032017001726353

FECHA IMPORT. PUERTAS
10/11/2017 4

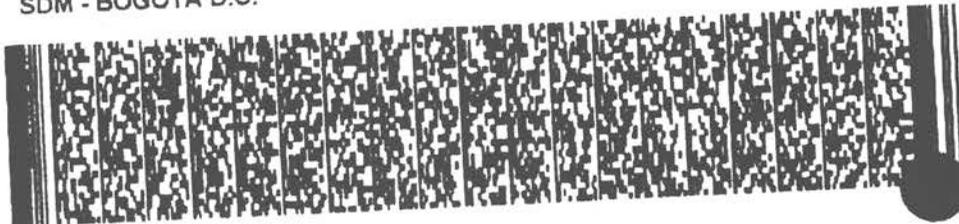
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

FECHA MATRÍCULA 29/01/2018
FECHA EXP. LIC. TTO. 29/01/2018
FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06001103838

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 07/02/2018 11:05:58	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180207000017300
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 66904156				
Primer Apellido MEDINA	Segundo Apellido ZAMORA	Primer Nombre ADRIANA	Segundo Nombre ESTHER	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 71 78 A-58 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3104266716	Teléfono(s) Celular 3104266716		Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900571482			Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []				
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781		Dirección Electrónica (Email) rflazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com	
Porcentaje de participación:				0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA52M7JB020295
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	EIY322
Descripción	CHEVROLET - SAIL - SEDAN - AUTOMOVIL - Particular - MOTOR: LCU*172193528*		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$29.412.000,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 07/02/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia CB058336	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ORJUELA	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre FRANCY	Segundo Nombre JULIETTE
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com			
Numero de identificación 1030548326			



Aa052421592

3822

ESCRITURA PUBLICA No. 3822

NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS

FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO:

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL.

2.- PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL.

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

2.- PODER GENERAL.

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Resolución No. 9438 del 10 de Agosto de 2018), en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 B-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT,



10682H193BUJUN2018 13/03/2018

24



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

constituida por documento privado de Accionista Único de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, República De Colombia, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce, (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada manifiesta: =====

PRIMERO: Que por medio del presente **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido al señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** identificado con cédula de extranjería número 477.888, Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, otorgado mediante escritura pública número cinco mil ciento cincuenta y tres (5153) de fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil, trece (2013) otorgada en la Notaria setenta y tres (73) de Bogotá D.C.=====

SEGUNDA: Que el exponente solicita al señor Notario se sirva colocar la nota

Ca282187554
 10.1001.CUCH2A9a88
 19-07-18
 cadena s.a. ne. 9903530



3822



Aa052421593

25

respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento.

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

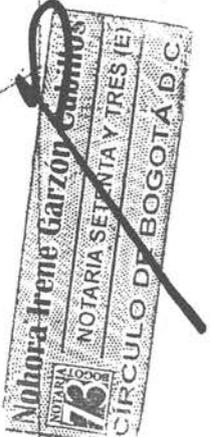
SECCION SEGUNDA

PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 b-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT, constituida por documento privado de Accionista Único de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de la República de Bogotá, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en



Aa052421593



13/03/2018 106938AHHSIUUJWA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada confiero PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL a favor del señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería número 477.888 , Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, realice los siguientes actos:=====

a) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma;=====

b) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas;=====

c) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Crédito Público, sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces;=====

Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; =====

e) Realice todo tipo de trámites ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales y Crédito Público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiro de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones;=====

f) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de

Ca282187555



1...88TCUCHCA9a

19-07-18

Cadena S.A. No. 890305340



26

apoderado general administrativo,=====

g) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto;=====

h) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales;=====

i) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa; así como otorgue a los árbitros facultades de arbitradores;=====

j) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas, incluyendo las tendientes a postura en remate y /o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces;=====

k) Constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera;=====

m) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue



Aa052421594



12/03/2018 10699aM2AH9531LU



poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.=====

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EL COMPARECIENTE SOLICITA A LA SEÑORA NOTARIA, QUE AL MARGEN DEL CITADO ORIGINAL, COLOQUE, LA RESPECTIVA NOTA ALUSIVA A ESTA DECLARACIÓN.=====

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.=====

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca282187556



10731A988CTCUTH

19-07-18

Cadena S.A. NE 89030510



Aa052421595

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3822

NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 42.283 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa052421592/1593/1594/1595/

Notaria Irene Garzon Cubanos
NOTARIA SETENTA Y TRES (73)
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

13/03/2018 10695046MBAH195M

Derechos Notariales \$ 115.200

Superintendencia \$ 5.850

Fondo Nacional de Notariado \$ 5.850

Resolución 858 del 31 de Enero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Superintendencia de Notariado y Registro.

27



EL OTORGANTE

OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS

P.P. No. D00331150

DIRECCIÓN : Carrera 69 # 25B 44 oficina 501

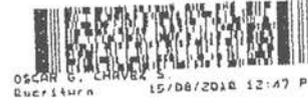
TELÉFONO : 745 0348

CORREO ELECTRONICO: ogchavez@grupoautofacil.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Economista

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0

NOTARÍA 73 DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

alex:201804323

Ca 282187557



1072744466-RRCTC11

19-07-18

Cadena S.A. NE. 890905340



EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICADO No 1391



CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (3822) de fecha (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), compareció CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S identificado con cédula de ciudadanía números 900571482-0, Obrando en nombres propios otorgan PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería números 477.888

Que las facultades conferidas en EL PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocación, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado al (31) día del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca306476403



Cadenas S.A. No. 89093550 01-11-18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900571482-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 131,195,494,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
1 2013/10/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/11/05 01779115

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

2 2013/12/20 ACCIONISTA UNICO 2013/12/30 01794940
12 2016/08/29 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/02/03 02182496

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EXCLUSIVO LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRÁ (I) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS O SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; (II) PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, (III) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (IV) ASÍ MISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES PRENDARIOS, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD, (V) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y (VI) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION

BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000B01471537

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

2017, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02301604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MERINO GARAY JOSE ROBERTO	P.P. 000000B01785957

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150
CUARTO RENGLON	
PITA RODOLFO EUSTASIO	P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS REPRESENTANTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C.,

DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S, A, S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTE, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTE LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTE SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTA SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O

COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTINÚE, DESISTE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRAMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASI COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3822 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00039886 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. D00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477.888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S, REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTANTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA, SE ALLANE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS Y CUALQUIER OTRA QUE HAGA SUS VECES; LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA

SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES; DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIÓNES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIGA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) REPRESENTÉ A CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITEN, TALES COMO INTERROGATORIO DE PARTE, ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y DECISIÓN EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS ESTABLECIDAS, INCLUYENDO LAS TENDIENTES A POSTURA EN REMATE Y/O LICITACIÓN; ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDEN DEL TRÁMITE PROCESAL QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLEZCA Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE QUE LO AMERITE, DICHA FACULTAD PODÁ SER DELEGADA POR AQUEL Y/O POR QUIEN HAGA SUS VECES K) CONSTITUYA, MODIFIQUE, ACLARE, APRUEBA, SUSCRIBA Y REVOQUE TODO TIPO DE CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL LOS TENDIENTES A LA CESIÓN DE CRÉDITO, CESIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO Y VENTA DE CARTERA M) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 24 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038743



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

COMPARECIO CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILY JOHANNA GAITAN CARVAJAL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.166.267 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA PRESENTE DESIGNADA NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTA OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTO DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA	C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE JIMENEZ TRIANA CRISTIAN DANAY	C.C. 000001105305313

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347187 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE OCTUBRE DE

2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)

E. S. D.

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el Pagare N° CB058336 y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: EIY322**, inicie y lleve a su terminación **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra del Señor **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **66.904.156**, Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,


RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Acepto poder:


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el Señor **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **66.904.156**.

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$28.978.108** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré N° **CB058336**.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **Veintiocho (28) de Diciembre 2018** y hasta que se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

5.3 El embargo, captura y posterior secuestro **Vehículo: AUTOMOVIL Placa: EIY322 Modelo: 2018 Marca: CHEVROLET, Color: GRIS GALAPAGO, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA** de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, Líbrese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-.

5.3 Condenar **A LA PARTE DEMANDADA** a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagaré N° **CB058336** por valor **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$ 28.978.108** el Dieciseis (16) de Enero 2018 en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **Veintisiete (27) de Diciembre 2018**.

6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día **Veintisiete (27) de Diciembre 2018**.

6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el **Veintiocho (28) de Diciembre 2018** **LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$28.978.108** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.

6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: E1Y322, Modelo: 2018, Marca: CHEVROLET, Color: GRIS GALAPAGO, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA.

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 422, 467,468, concordantes y S.S. del C. General del Proceso.

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de **MINIMA** Cuantía para ejecución de la garantía real, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I, II, III, IV, V y VI.

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en el acápite de hechos.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante.-

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo **INFERIOR** a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$28.978.108** es usted

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo de **MINIMA CUANTIA**

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a(al) (los) demandado(s).
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.
- 12.5 Copia de la tarjeta de propiedad.
- 12.6 Copia del registro de garantías mobiliarias de CONFECAMARAS
- 12.7 Copia Simple de la Escritura Publica 3822 del 15 de Agosto de 2018.

13. NOTIFICACIONES

13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la **CARRERA 71 N° 78A - 58 BARRIO BONANZA** de la ciudad de **BOGOTA**, o al correo electrónico manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del demandado

13.2 **A LA PARTE DEMANDANTE,** Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888** ubicado en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com.

13.3 **AL SUSCRITO APODERADO,** En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jmmas@grupoautofacil.com.

Respetuosamente

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957 de Bogotá

T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, en mi condición de Apoderado de la parte DEMANDANTE, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva decretar las siguientes Medidas Preventivas, a saber:

1. El embargo, captura y posterior secuestro del Vehículo: **AUTOMOVIL, Placa: EIY322, Modelo: 2018, Marca: CHEVROLET, Color: GRIS GALAPAGO, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA** de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, Líbrese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-

La denuncia de Bienes la hago bajo la gravedad de Juramento y me reservo el Derecho a seguir denunciando bienes de ser necesario.-

DERECHO

Cito el Artículo 599 del Código General del Proceso y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables.-

Respetuosamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería No.477888 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante la escritura pública número 5153 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 4 de octubre de 2013 bajo el número 00026421 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de BOGOTA. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2018, Línea : SAIL 4 P 1.4L MT LTZ FULL AB AB, Tipo Carrocería : SEDAN, Color : GRIS GALAPAGO, Motor : LCU172193528, Chasis : 9GASA52M7JB020295, Vin : 9GASA52M7JB020295, Placa : _____, Servicio : Particular. **214-322.**

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b-Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c-Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d-Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e-Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.

f-No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

g-En caso de tenerlo instalado, conservar en buen estado el sistema de localización satelital, y mientras se encuentren vigentes las obligaciones dinerarias garantizadas, no podrá retirarse dicho dispositivo de localización.

PARAGRAFO 1-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARRAGRAFO 2- EL ACCREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No.CB058336 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL (COP 29,412,000.00)** más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rijan para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumplieren con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es **16 de Enero de 2023**, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo

NOVENA: GASTOS- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: UBICACIÓN Y PERMANENCIA- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **CARRERA 71# 78A 58** de la ciudad de **BOGOTÁ** y queda en poder de **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO- EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita o vía electrónica al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. En caso de tener dispositivo de localización, el deudor acepta de manera libre, unilateral e irrevocablemente a la firma de este documento y amparado en la libre voluntad contractual de las partes la contratación de los servicios de localización satelital que en este momento son proporcionados por la empresa TRACKER DE COLOMBIA SAS, como condición para la aprobación del presente crédito, a fin de salvaguardar en todo momento la prenda relacionada a la presente obligación. El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de manera libre y expresa, manifiesta que realizará un pago inicial por concepto de adquisición del equipo, e instalación del mismo, siendo financiado este por parte de la ACREEDORA, financiación que será diferida dentro del plan de pagos del crédito de la obligación principal. Al mismo tiempo, se da por enterado, que a partir del segundo año de contratación del crédito, el valor del cobro mensual por el servicio de monitoreo satelital puede sufrir modificaciones de acuerdo al proveedor TRACKER DE COLOMBIA SAS por lo que la cuota sufrirá modificación, incrementando en dicho valor. Una vez cancelada la obligación, el deudor podrá a libertad retirar el dispositivo de localización datelital, circunstancia que será comunicada al prestador de dicho servicio.

UNDECIMA: CLAUSULA ACCELERATORIA- CARROFACILS.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a- Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c- En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera

h- Cuando se decrete el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: PAGO DIRECTO - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar

DECIMO QUINTA: MERITO EJECUTIVO- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES- Para todos los efectos legales y civiles El ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en **Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.** y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la **CARRERA 71# 78A 58 de BOGOTÁ**.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **16 de Enero de 2018**.

EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
CC 66904156



EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
CEDULA No.477888

PAGARÉ No. CB058336

FECHA VENCIMIENTO 27 Diciembre 2018

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o quien represente sus derechos en la fecha _____ la cantidad de

Veintiocho Millones Novecientos Setenta y Ocho mil Ciento Ocho Pesos (S

M/CTE

28.978.108) en la ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento.

INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al (_____ %) sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionará los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el Banco de la República, en caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

A-Incumplimiento en el pago directa e indirectamente, conjunta o separadamente de una o más cuotas de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones o de otra clase existente con CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S. o quien representa sus derechos o el tenedor de este título valor.

B-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

C-En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento.

D-La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

E-Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción.

Serán de nuestro cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza extrajudicial, al igual que todos los demás gastos que incurran CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni nos exonera de la obligación de pagar totalidad de las sumas adeudadas.

Para constancia de lo anterior se firma a los 16 días del mes de Febrero del año 2018.

Firma DEUDOR

Nombre : ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Cédula No.66904156



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. CB058336

FECHA 16 Enero 2018

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. **CB058336** los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas

2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

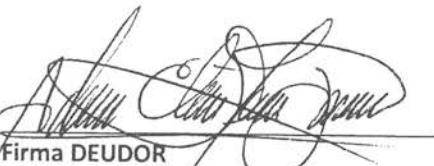
Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.

3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.

5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.



Firma DEUDOR

Nombre : ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Cédula No.66904156





Certificado de tradición

Nro. CT460084788

El vehículo de placas EIY322 tiene las siguientes características:

Placa:	EIY322	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2018
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*172193528*
Serie:	9GASA52M7JB020295	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA52M7JB020295	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA52M7JB020295	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032017001726353 con fecha de importación 10/11/2017, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: EIY322



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT460084788

Dado en Bogotá, 29 de enero de 2019 a las 12:24:35

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



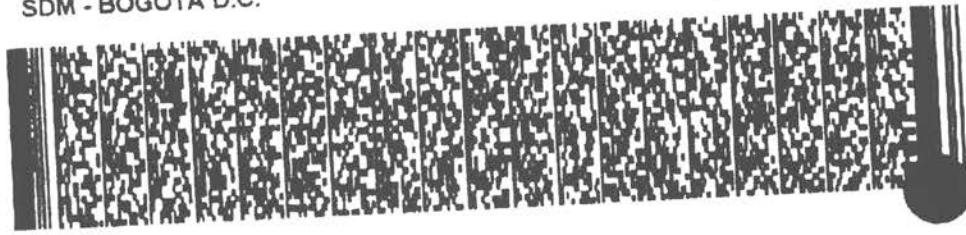
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10015448781

PLACA EIY322	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SAIL	MODELO 2018
CILINDRADA CC 1.399	COLOR GRIS GALAPAGO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR LCU*172193528*	REG N	VIN 9GASA52M7JB020295	
NÚMERO DE SERIE 9GASA52M7JB020295	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GASA52M7JB020295	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MEDINA ZAMORA ADRIANA ESTHER			IDENTIFICACIÓN C.C. 66904156

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 102
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 032017001726353	I/E 1	FECHA IMPORT. 10/11/2017
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 4
PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS		
FECHA MATRÍCULA 29/01/2018	FECHA EXP. LIC. TTD. 29/01/2018	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.C.		



LT06001103838

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 07/02/2018 11:05:58	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180207000017300
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 66904156				
Primer Apellido MEDINA	Segundo Apellido ZAMORA	Primer Nombre ADRIANA	Segundo Nombre ESTHER	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 71 78 A-58 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3104266716	Teléfono(s) Celular 3104266716		Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 900571482			Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []				
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781		Dirección Electrónica (Email) rfazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com	
Porcentaje de participación:				0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA52M7JB020295
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	EIY322
Descripción	CHEVROLET - SAIL - SEDAN - AUTOMOVIL - Particular - MOTOR: LCU*172193528*		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$29.412.000,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 07/02/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia CB058336	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ORJUELA	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre FRANCY	Segundo Nombre JULIETTE
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fjorjuela@grupoautofacil.com			
Numero de identificación 1030548326			



Aa052421592

3822

ESCRITURA PÚBLICA No. 3822

NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS

FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO:

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL.

2.- PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

2.- PODER GENERAL

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Resolución No. 9438 del 10 de Agosto de 2018), en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ

SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 B-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT,



13/03/2018 10602H195BUJUNAS

24



constituida por documento privado de Accionista Unico de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, República De Colombia, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce, (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada manifiesta: =====

PRIMERO: Que por medio del presente **REVOCA** en todos su efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido al señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** identificado con cédula de extranjería número 477.888, Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, otorgado mediante escritura pública número cinco mil ciento cincuenta y tres (5153) de fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria setenta y tres (73) de Bogotá D.C.=====

SEGUNDA: Que el exponente solicita al señor Notario se sirva colocar la nota



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca282187554



CUCH2A9a88

10

19-07-18

Cadena S.A. No. 890-930334



25

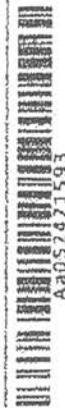
respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento. =====

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

SECCION SEGUNDA

PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 b-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT, constituida por documento privado de Accionista Único de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de la República de Bogotá, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en



Aa052421593



13/03/2018 106935AHISLUUMA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada confiero PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL a favor del señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería número 477.888 , Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, realice los siguientes actos:=====

a) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma;=====

b) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas;=====

c) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Crédito Público, sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces;=====

Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; =====

e) Realice todo tipo de trámites ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales y Crédito Público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiro de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones;=====

f) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de

Ca282187555



38TCUCHCA9a

1

19-07-18

Ca282187555





26

apoderado general administrativo,=====

g) Ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto;=====

h) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales;=====

i) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa; así como otorgue a los árbitros facultades de arbitradores;=====

j) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas, incluyendo las tendientes a postura en remate y /o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces;=====

k) Constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera;=====

m) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue

Aa052421594

Notaria Irene Garzón Cabillos
 NOTARIA SETENTA Y TRES (E)
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

13/03/2018 10694aM8AH95SLU



poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.=====

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EL COMPARECIENTE SOLICITA A LA SEÑORA NOTARIA, QUE AL MARGEN DEL CITADO ORIGINAL, COLOQUE, LA RESPECTIVA NOTA ALUSIVA A ESTA DECLARACIÓN.=====

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.=====

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca282187556



1...A9a88CTCUTH

19-07-18

Caderna S.A. N.º 896905340



República de Colombia

Página 7



Aa052421595

27

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. **3822** -----

NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS -----

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO -----

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 42.283 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. -----

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =
Aa052421592/1593/1594/1595/ -----

Notaria Irene Garzon Cubillos
NOTARIA SETENTA Y TRES (E)
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Aa052421595

10695U0aMBAH19584
13/03/2018

Derechos Notariales \$ 115.200 -----

Superintendencia \$ 5.850 -----

Fondo Nacional de Notariado \$ 5.850 -----

Resolución 858 del 31 de Enero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Escritura Notarial



EL OTORGANTE

OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS

P.P. No. D00331150

DIRECCIÓN : Carrera 69 # 25B 44 oficina 501

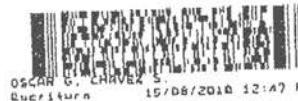
TELÉFONO : 745 0348

CORREO ELECTRONICO: ogchavez@grupoautofacil.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Economista

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0

NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

alex:201804323

Ca282187557



107274440-88CTC11

19-07-18

cadena S.a. NE 896955340



EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICADO No 1391

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (3822) de fecha (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), compareció CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S identificado con cédula de ciudadanía números 900571482-0, Obrando en nombres propios otorgan PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería números 477.888

Que las facultades conferidas en EL PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocación, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado al (31) día del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca306476403



Cadenas S.A. No. 99090340 01-11-18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900571482-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 131,195,494,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
1 2013/10/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/11/05 01779115

Constanza del Píjar Puentes Trujillo

2 2013/12/20 ACCIONISTA UNICO 2013/12/30 01794940
12 2016/08/29 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/02/03 02182496

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EXCLUSIVO LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRÁ (I) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS O SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; (II) PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, (III) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (IV) ASÍ MISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES PRENDARIOS, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD, (V) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y (VI) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000B01471537

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

2017, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02301604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MERINO GARAY JOSE ROBERTO	P.P. 000000B01785957

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150
CUARTO RENGLON	
PITA RODOLFO EUSTASIO	P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS REPRESENTANTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C.,

DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S, A, S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTA, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTA SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y

REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTA SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O

COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTINÚE, DESISTE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PUBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRAMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASI COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE

ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3822 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00039886 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. D00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477.888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S, REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTANTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA, SE ALLANE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS Y CUALQUIER OTRA QUE HAGA SUS VECES; LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA

SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIÓNES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) REPRESENTÉ A CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITEN, TALES COMO INTERROGATORIO DE PARTE, ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y DECISIÓN EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS ESTABLECIDAS, INCLUYENDO LAS TENDIENTES A POSTURA EN REMATE Y/O LICITACIÓN; ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDEN DEL TRÁMITE PROCESAL QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLEZCA Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE QUE LO AMERITE, DICHA FACULTAD PODÁ SER DELEGADA POR AQUEL Y/O POR QUIEN HAGA SUS VECES K) CONSTITUYA, MODIFIQUE, ACLARE, APRUEBA, SUSCRIBA Y REVOQUE TODO TIPO DE CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL LOS TENDIENTES A LA CESIÓN DE CRÉDITO, CESIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO Y VENTA DE CARTERA M) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 24 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038743



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

COMPARECIO CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILY JOHANNA GAITAN CARVAJAL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.166.267 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA PRESENTE DESIGNADA NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTA OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTO DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JIMENEZ TRIANA CRISTIAN DANAY

C.C. 000001105305313

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347187 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA

N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE OCTUBRE DE

2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)

E. S. D.

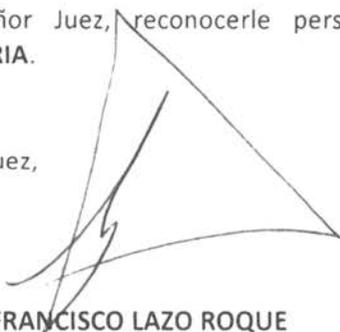
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el Pagare N° CB058336 y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: E1Y322**, inicie y lleve a su terminación **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra del Señor **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **66.904.156**, Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,



RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Acepto poder:



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE LAZO ROQUE RODOLFO FRANCISCO, QUIEN EXHIBIÓ LA CE 477888 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 30 de enero de 2019

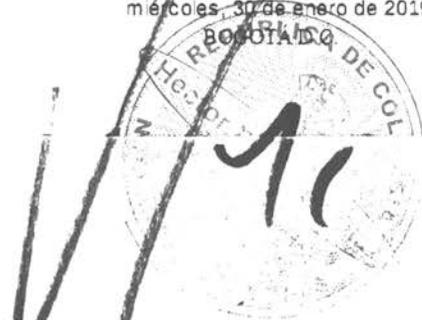


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE MERA SANTAMARÍA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIÓ LA CC 799.9957 Y TARJETA No. 1832 S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 30 de enero de 2019



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería No.477888 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante la escritura pública número 5153 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 4 de octubre de 2013 bajo el número 00026421 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de BOGOTA. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2018, Línea : SAIL 4 P 1.4L MT LTZ FULL AB AB, Tipo Carrocería : SEDAN, Color : GRIS GALAPAGO, Motor : LCU172193528, Chasis : 9GASAS2M7JB020295, Vin : 9GASAS2M7JB020295, Placa : _____, Servicio : Particular. E14-322.

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b- Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c- Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d- Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e- Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.

f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

g- En caso de tenerlo instalado, conservar en buen estado el sistema de localización satelital, y mientras se encuentren vigentes las obligaciones dinerarias garantizadas, no podrá retirarse dicho dispositivo de localización.

PARAGRAFO 1- EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARRAGRAFO 2- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA- PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No. CB058336 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL (COP 29,412,000.00) más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumplier con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciere de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: **VENCIMIENTO**- El plazo de este contrato de prenda es **16 de Enero de 2023**, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **CARRERA 71# 78A 58** de la ciudad de **BOGOTÁ** y queda en poder de **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadia fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita o vía electrónica al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. En caso de tener dispositivo de localización, el deudor acepta de manera libre, unilateral e irrevocablemente a la firma de este documento y amparado en la libre voluntad contractual de las partes la contratación de los servicios de localización satelital que en este momento son propocionados por la empresa TRACKER DE COLOMBIA SAS, como condición para la aprobación del presente crédito, a fin de salvaguardar en todo momento la prenda relacionada a la presente obligación. El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de manera libre y expresa, manifiesta que realizará un pago inicial por concepto de adquisición del equipo, e instalación del mismo, siendo financiado este por parte de la ACREEDORA, financiación que será diferida dentro del plan de pagos del crédito de la obligación principal. Al mismo tiempo, se da por enterado, que a partir del segundo año de contratación del crédito, el valor del cobro mensual por el servicio de monitoreo satelital puede sufrir modificaciones de acuerdo al proveedor TRACKER DE COLOMBIA SAS por lo que la cuota sufrirá modificación, incrementando en dicho valor. Una vez cancelada la obligación, el deudor podrá a libertad retirar el dispositivo de localización datelital, circunstancia que será comunicada al prestador de dicho servicio.

UNDECIMA: **CLAUSULA ACELERATORIA**- CARROFACILS.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera

h- Cuando se decrete el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar

DECIMO QUINTA: **MERITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles El ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en **Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.** y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la **CARRERA 71# 78A 58 de BOGOTÁ**.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **16 de Enero de 2018**.

EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
CC 66904156



EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR:
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
CEDULA No.477888

PAGARÉ No. **CB058336**FECHA VENCIMIENTO 27 Diciembre 2018

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o quien represente sus derechos en la fecha

la cantidad de Veintiocho Milnoventa y Ocho mil Ciento Ocho Puntos
M/CTE (S

28.998.108) en la ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento.

INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al (_____ %) sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionará los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el Banco de la República, en caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

A-Incumplimiento en el pago directa e indirectamente, conjunta o separadamente de una o más cuotas de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones o de otra clase existente con CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S. o quien representa sus derechos o el tenedor de este título valor.

B-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

C-En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento.

D-La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

E-Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción.

Serán de nuestro cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza extrajudicial, al igual que todos los demás gastos que incurran CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni nos exonera de la obligación de pagar totalidad de las sumas adeudadas.

Para constancia de lo anterior se firma a los 16 días del mes de Enero del año 2018.



Firma DEUDOR

Nombre : **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**

Cédula No.66904156



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No.CB058336

FECHA 16 Enero 2018

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No.**CB058336** los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

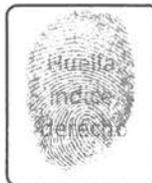
- 1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas
- 2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.
- 3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA SA.S.
- 4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.
- 5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.



Firma DEUDOR

Nombre : ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Cédula No.66904156





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Certificado de tradición

Nro. CT460084788

El vehículo de placas EIY322 tiene las siguientes características:

Placa:	EIY322	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2018
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*172193528*
Serie:	9GASA52M7JB020295	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA52M7JB020295	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA52M7JB020295	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032017001726353 con fecha de importación 10/11/2017, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: E!Y322



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT460084788

Dado en Bogotá, 29 de enero de 2019 a las 12:24:35

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10015448781**

PLACA EIY322	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SAIL	MODELO 2018
CILINDRADA CC 1.399	COLOR GRIS GALAPAGO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR LCU*172193528*	REG N	VIN 9GASA52M7JB020295	
NÚMERO DE SERIE 9GASA52M7JB020295	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GASA52M7JB020295	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MEDINA ZAMORA ADRIANA ESTHER		IDENTIFICACIÓN C.C. 66904156	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
102

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032017001726353

I/E FECHA IMPORT.
1 10/11/2017

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

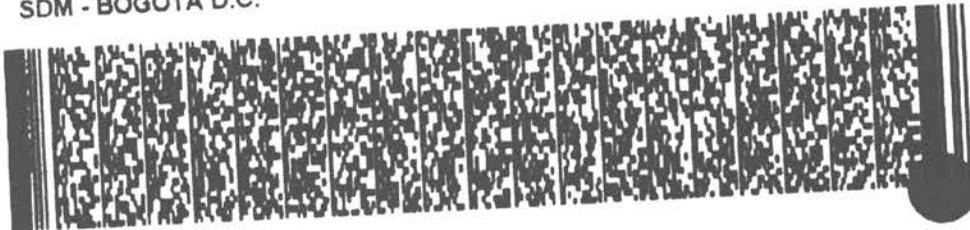
FECHA MATRÍCULA
29/01/2018

FECHA EXP. LIC. TTO.
29/01/2018

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06001103838

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 07/02/2018 11:05:58	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180207000017300
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 66904156				
Primer Apellido MEDINA	Segundo Apellido ZAMORA	Primer Nombre ADRIANA	Segundo Nombre ESTHER	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 71 78 A-58 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3104266716	Teléfono(s) Celular 3104266716		Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900571482			Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []				
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781		Dirección Electrónica (Email) rflazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com	
Porcentaje de participación:				0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA52M7JB020295
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	EIY322
Descripción	CHEVROLET - SAIL - SEDAN - AUTOMOVIL - Particular - MOTOR: LCU*172193528*		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$29.412.000,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 07/02/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia CB058336	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ORJUELA	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre FRANCY	Segundo Nombre JULIETTE
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com			
Numero de identificación 1030548326			



Aa052421592

3822

ESCRITURA PÚBLICA No. 3822

NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS

FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO:

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL.

2.- PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

2.- PODER GENERAL

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Resolución No. 9438 del 10 de Agosto de 2018), en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 B-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT,



13/03/2018 106R2H935BUJUN24S

24
9



Ca282187554



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

constituida por documento privado de Accionista Unico de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, República De Colombia, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce, (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada manifiesta: =====

PRIMERO: Que por medio del presente **REVOCA** en todos su efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido al señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** identificado con cédula de extranjería número 477.888, Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, otorgado mediante escritura pública número cinco mil ciento cincuenta y tres (5153) de fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria setenta y tres (73) de Bogotá D.C.=====

SEGUNDA: Que el exponente solicita al señor Notario se sirva colocar la nota

Ca282187554



10734TCUC.....3a88

19-07-18

cadena s.a. No. 890305340



3822



Aa052421593

25
10

respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento.

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

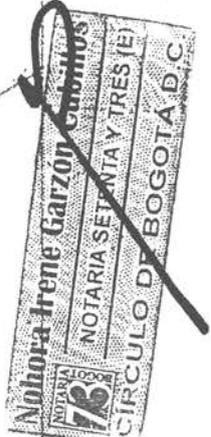
SECCION SEGUNDA

PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 b-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT, constituida por documento privado de Accionista Único de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de la República de Bogotá, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en



Aa052421593



13/03/2018 1069354H5SIUUDV4



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada confiero PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL a favor del señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería número 477.888 , Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, realice los siguientes actos:=====

a) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma;=====

b) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas;=====

c) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Crédito Público, sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces;=====

Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; =====

e) Realice todo tipo de trámites ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales y Crédito Público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiro de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones;=====

f) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de

Ca282187555

1073588TCUCHCA9a

19-07-18

1073588TCUCHCA9a

Ca282187555



26
11

apoderado general administrativo,=====

g) Ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto;=====

h) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales;=====

i) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa; así como otorgue a los árbitros facultades de arbitradores;=====

j) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas, incluyendo las tendientes a postura en remate y /o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces;=====

k) Constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera;=====

m) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue



Aa052421594



13/03/2018 ID694aM8AH55SLU



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EL COMPARECIENTE SOLICITA A LA SEÑORA NOTARIA, QUE AL MARGEN DEL CITADO ORIGINAL, COLOQUE, LA RESPECTIVA NOTA ALUSIVA A ESTA DECLARACIÓN.

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

Ca282187556



10731A9a88CTCUTH

18-07-18

Caedena s.a. No. 896305540



República de Colombia

Página 7



Aa052421595

27
R

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. **3822** - - - - -

NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS - - - - -

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO - - - - -

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 42.283 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. - - - - -

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. - - - - -

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: = Aa052421592/1593/1594/1595/

Notaria Irene Garzon Cubinos
NOTARIA SETENTA TRES (E)
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Aa052421595

10695UaMBAH19584
13/03/2018

Derechos Notariales \$ 115.200 - - - - -

Superintendencia \$ 5.850 - - - - -

Fondo Nacional de Notariado \$ 5.850 - - - - -

Resolución 858 del 31 de Enero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Superintendencia de Notariado y Registro. - - - - -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escrituras Registradas



EL OTORGANTE

OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS

P.P. No. *D00391150*

DIRECCIÓN : *Carrera 69 #25B 44 oficina 501*

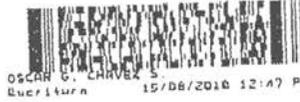
TELÉFONO : *745 0348*

CORREO ELECTRONICO: *ogchavez@grupoautofacil.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Economista*

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0

NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

alex:201804323

Ca282187557



1079744400ARRCTC11

19-07-18

Cadena S.A. NE 890305940



13

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICADO No 1391



CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (3822) de fecha (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), compareció CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S identificado con cédula de ciudadanía números 900571482-0, Obrando en nombres propios otorgan PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería números 477.888

Que las facultades conferidas en EL PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocación, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado al (31) día del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca306476403



Cadenia S.A. No. 80003340 01-1-11-18

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 131,195,494,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115

Constanza del Pilar Puente Trujillo

2 2013/12/20 ACCIONISTA UNICO 2013/12/30 01794940
12 2016/08/29 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/02/03 02182496

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EXCLUSIVO LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRÁ (I) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS O SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; (II) PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, (III) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (IV) ASÍ MISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES PRENDARIOS, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD, (V) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y (VI) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000B01471537

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

2017, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02301604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MERINO GARAY JOSE ROBERTO	P.P. 000000B01785957

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150

CUARTO RENGLON	
PITA RODOLFO EUSTASIO	P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS REPRESENTANTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C.,

15

DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S, A, S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTA, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTA SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y

16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA

B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.

C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PUBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PUBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTA SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O

COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTINÚE, DESISTE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRAMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASI COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE

ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3822 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00039886 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. D00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477.888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S, REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTANTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA, SE ALLANE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS Y CUALQUIER OTRA QUE HAGA SUS VECES; LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA

SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIÓNES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) REPRESENTÉ A CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITEN, TALES COMO INTERROGATORIO DE PARTE, ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y DECISIÓN EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS ESTABLECIDAS, INCLUYENDO LAS TENDIENTES A POSTURA EN REMATE Y/O LICITACIÓN; ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDEN DEL TRÁMITE PROCESAL QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLEZCA Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE QUE LO AMERITE, DICHA FACULTAD PODÁ SER DELEGADA POR AQUEL Y/O POR QUIEN HAGA SUS VECES K) CONSTITUYA, MODIFIQUE, ACLARE, APRUEBA, SUSCRIBA Y REVOQUE TODO TIPO DE CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL LOS TENDIENTES A LA CESIÓN DE CRÉDITO, CESIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO Y VENTA DE CARTERA M) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 24 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038743



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

COMPARECIO CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILY JOHANNA GAITAN CARVAJAL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.166.267 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA PRESENTE DESIGNADA NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTA OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTO DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA	C.C. 000000038857491
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
JIMENEZ TRIANA CRISTIAN DANAY	C.C. 000001105305313
QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347187 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE OCTUBRE DE

2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



19

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el Señor **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **66.904.156**.

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$28.978.108** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré N° **CB058336**.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **Veintiocho (28) de Diciembre 2018** y hasta que se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

20

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

5.3 El embargo, captura y posterior secuestro Vehículo: AUTOMOVIL Placa: EIY322 Modelo: 2018 Marca: CHEVROLET, Color: GRIS GALAPAGO, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., Librese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-.

5.3 Condenar **A LA PARTE DEMANDADA** a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagaré N° **CB058336** por valor **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$ 28.978.108** el **Dieciseis (16) de Enero 2018** en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **Veintisiete (27) de Diciembre 2018**.

6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día **Veintisiete (27) de Diciembre 2018**.

6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el **Veintiocho (28) de Diciembre 2018** **LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$28.978.108** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.

6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

21

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: E1Y322, Modelo: 2018, Marca: CHEVROLET, Color: GRIS GALAPAGO, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA.

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 422, 467,468, concordantes y S.S. del C. General del Proceso.

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de **MINIMA** Cuantía para ejecución de la garantía real, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I, II, III, IV, V y VI.

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en el acápite de hechos.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante.-

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo **INFERIOR** a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$28.978.108** es usted

22

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo de **MINIMA CUANTIA**

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a(al) (los) demandado(s).
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.
- 12.5 Copia de la tarjeta de propiedad.
- 12.6 Copia del registro de garantías mobiliarias de CONFECAMARAS
- 12.7 Copia Simple de la Escritura Publica 3822 del 15 de Agosto de 2018.

13. NOTIFICACIONES

13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la **CARRERA 71 N° 78A - 58 BARRIO BONANZA** de la ciudad de **BOGOTA**, o al correo electrónico manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del demandado

13.2 **A LA PARTE DEMANDANTE,** Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888** ubicado en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com.

13.3 **AL SUSCRITO APODERADO,** En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jmmas@grupoautofacil.com.

Respetuosamente

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

23

Fecha: 04/feb./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதர

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

6390

SECUENCIA: 6390

FECHA DE REPARTO: 04/02/2019 9:28:11a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 045 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9005714820

CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

01

79949957

JAVIER MAURICIO MERA

NERA SANATMARIA

03

SANATMARIA

BSERVACIONES:

КУЗФКЕИПРЬБ08

FUNCCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM08

dromerog

גורלמוררד

v. 2.0

சுதர

2019-00265
5-02-19

24

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

INFORME DE RADICACIÓN No.:

Bogotá D.C. 05-02-19 recibido en la fecha y pasa al despacho del señor

Juez, Hoy 11-02-2019, informando que:

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

LETRA	SI	NO
CHEQUE	SI	NO
PAGARE	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
FACTURA	SI	NO
CONTRATO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
ESCRITURA PÚBLICA	SI	NO
CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION	SI	NO
ACTA DE CONCILIACIÓN	SI	NO
OTRO DOCUMENTO	SI	NO

OTROS De prenda sin tenencia de 1 fl.
Pagare No. CBO58336 x el valor de \$ 28.978.108 de 1 Fl.

PODER	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
PODER GENERAL	SI	NO
TRASLADO PARA DEMANDADOS (S)	SI	NO
COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO	SI	NO
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	SI	NO

ANEXOS:

CD	SI	NO
CERTIFICADO DE TRADICION	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	SI	NO
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA	SI	NO

OTROS _____

OBSERVACIONES

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

25

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C. cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: (1) 2019-265.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 468 y concordantes del Código General del Proceso y el título valor aportado como título ejecutivo satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real (prenda) a favor de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S** contra **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1) Por la suma de **\$28.978.108 m/cte.**, por concepto del capital, más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados partir del 28 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: Decretar el embargo, posterior aprehensión y secuestro del vehículo pignorado, identificado con la placa **EIY-322**. Oficiase a la Secretaría de Movilidad correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA** como apoderado de la parte actora, según el poder especial visible a folio 1.

Notifíquese

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez

LMR





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2019
Oficio No. 00304

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Zona respectiva

Proceso : Ejecutivo garantía real (prenda)
Radicado : 110014003063201900265
Demandante : Carrofacil de Colombia S.A.S. Nit. 900.571.482-0
Demandado : Adriana Esther Medina Zamora. C.C. 66.904.156

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 05 de marzo de 2019, le comunico que se decretó el **EMBARGO** del bien objeto de la garantía real prendaria **VEHÍCULO DE PLACA EIY-322**, denunciado como propiedad de la demandada **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA. C.C. 66.904.156.**

Sírvase proceder de conformidad, registrando el EMBARGO e informado a este Despacho sobre el particular, **citando la radicación del proceso de la referencia.**

Atentamente,



MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590

*Recibí:
Jessica Benavides
CC 1023913785
27-03-19*

Handwritten initials

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6968325

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2019

Señores

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CRA 10 # 14-33 P 14
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 110014003063201900263

Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Demandado: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Oficio: 00304 del 14 de marzo del 2019 radicado el 27 de marzo del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA desde el 29/01/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa E1Y322, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Handwritten signature

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 25 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

23

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2019
Oficio No. 00624

Señores
SIJIN
AUTOMOTORES
Ciudad

Proceso : Ejecutivo garantía real (prenda)
Radicado : 110014003063201900265
Demandante : Carrofacil de Colombia S.A.S. Nit. 900.571.482-0
Demandado : Adriana Esther Medina Zamora. C.C. 66.904.156

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto del 05 de marzo de 2019 dentro del proceso de la referencia, le informo que se ordenó la **APREHENSION** del vehículo de placa **EIY-322**, denunciado como propiedad de la demandada **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA. C.C. 66.904.156**, previamente embargado.

Una vez retenido el automotor, debe ponerse a disposición de este Juzgado y remitido a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o los parqueaderos que autorice la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la captura e informado a este Despacho sobre el particular, **citando el proceso de la referencia.**

Atentamente,


MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Recibí
Jessica Benavides
CC 1023913755
29-04-2019
Atenzada.

29

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Ciudad

REF: EJECUTIVO N° 2019 - 265
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.571.482, debidamente reconocido en autos e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar de la manera más respetuosa se sirva ordenar el secuestro del vehículo de placas EIY - 322, el cual se encuentra debidamente capturado por CALIPARKING MULTISER S.A.S., desde el pasado Tres (03) de Mayo de 2019, ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, ordénese FIJAR CAUCION con el fin de que sea entregado en depósito gratuito el automotor de la referencia a la entidad demandante, de conformidad a lo consagrado en artículo 595 numeral 6 Inciso 2 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J

FGC

F-4



Una vez diligenciado el efecto de embargo dirigido a cauparking multiser sus dirigeve a Carpet 66 (Km. 10 - 11) Banguera del Limonar
 Cel: 318 487 8208 ; Cel: 321 637 5883 Después de autorizada el procedimiento se deposita en una bolsa para el embargo
 del mismo, para mayor agilidad en el servicio, favor acudir al correo electrónico: cauparking@gmail.com antes del pago,
 copia de cédula, nombre completo, domicilio y tel. o mail, así, para adelantar el proceso de constitución y embargo
 de su vehículo en el menor tiempo posible. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquier de nuestros centros,
 informando de este al juzgado solicitante. (Favor leer el respaldo)

FECHA			HORA		RECIBO DE INVENTARIO	SEDE
03	05	2019	4	15	Nº 3371	EG SUV
			A:M			
			P:M			

PLACA: 11V 322 MOTIVO DEL INGRESO: EMBARGO

KILOMETRAJE: _____ MARCA: CHEVROLET LINEA: SAIL VERSIÓN: _____ MODELO: 2016

COLOR: GRIS MEC: AUT: SERVICIO: PARTICULAR

TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL CARROCERIA: SEDAN CAPACIDAD: 5 CILINDRAJE: 4

MOTOR: LCV 17193528 CHASIS: 9GASAS2M1JB110195 SERIE: _____

GASOLINA DIESEL GAS ELÉCTRICO HIBRIDO OTRO LIC DE TRANS: DL D.S.L. LLAVES: 1 BLOQUEO CENTRAL: _____ CLAVE: 7827

NOMBRE COMPLETO: ADRIANA MEDINA C.C.: 4704156 DOMICILIO: CALLE # 77-81

TEL: _____ E-MAIL: _____ CEL: _____

VEHICULO QUE INGRESA EN GRUA: _____ FACTURA No. _____ VALOR: _____ VEHICULO VARADO SI _____ NO _____

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI _____ NO _____ POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASI ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA: POLICIA O TRANSITO: Pol. Municipal Bogotá PLACA No. 113373 TELEFONO: 3216261126

POLICIA O TRANSITO: _____ PLACA No. _____ TELEFONO: _____

DATOS DE QUIEN ORDENA LA INMOVILIZACIÓN: JUZGADO: 25 OFICIO No. 40574 RADICACIÓN No. 0290015

FECHA: _____ REF. DEL PROCESO: CAUSILLA DDT

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1				Encendedor	1				Planta	1			
Antena	1				Escudos	1				Woolfer	1			
Aros y Rines	1				Espejo Interno	1				Twitter	1			
Bajo	1				Espejo Retrovisor	1				Frontal	1			
Bateria	1				Exploradoras	2				Radio	1			
B.seles	1				Extinguidor	1				Control del Radio	1			
Bomper	1				Farolas	1				Radio Telefono	1			
Bomperetas	1				Ferros Cojinera	1				Portadora	1			
Cabeceros	1				Kilometraje	1				Parianes	4			
Calefacción	1				Gato	1				Reloj	1			
Carpa	1				Guantera	1				Rines	1			
Carpalona	1				Herramientas	1				Rines De Lujo	1			
Cartera de Puertas	1				Lampara Interna	1				Rueda Libre	1			
Ceniceros	1				Licudora	1				Seg Lateral	1			
Cinturones	4				Limpiaabrisas	2				Stop	1			
Cocuyos	2				Llantas	1				Swichet Encendido	1			
Cojinera	1				Llaves del Vehiculo	1				Tablero	1			
Consola	1				Manijas Int. Ext	1				Tapa Aceite	1			
Copas	4				Parabrisas Delantero	1				Tapa Gasolina	1			
Copas de Lujo	4				Parasoles	1				Tapa Radiador	1			
Cornetas	1				Parrillas De Defensa	1				Tapa-soles	1			
Cruceta	1				Penillas B Cambios	1				Tapa Tanque Gasolina	1			
Descansa Brazos	1				Persianas	1				Tapetes	1			
Direccionales	2				Pito	1				Taximetro	1			
Duraline	1				Porta Repuestos	1				Varillas Carpa	1			
Ecuilizador	1				Puertas	5				Varilla Aceite	1			
Emblemas	1									Vidrios	7			

SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERÍA: Regular Rayones y palares

ESTADO GENERAL DE PINTURA: Regular Rayones

OBSERVACIONES: Tiene undimiento puerta derecha parte de abajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPIA DEL RECIBO DE INVENTARIO DEL VEHICULO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASI ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO



POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 3270

Santiago de Cali, Mayo - 03 - de 2019

JUZGADO Cuarenta y cinco de pequeñas causas y competencia
Multiser de Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a disposición un vehículo

Por medio de la presente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de las siguientes características:

PLACA: EJY 322 MARCA: Chevrolet SERVICIO: Particular
MODELO: 2018 CLASE DE VEHICULO: Automovil
COLOR: Gris MOTOR: LCU172193528 CHASIS: 9GASA52M7JBO20295
PROPIETARIO: Adriana Esther Medina Zamora
C.C. No.: 66.904.154
DIRECCIÓN: calle 62 # 2E-51 TEL: 3138131886
CONDUCTOR: Sebastian Jaramillo Morel
C.C. No.: 94.459.430

El antes mencionado vehículo fue inmovilizado en la calle 25 con Cra 50 de la ciudad de Cali a eso de las 16:15 horas del día 03 del mes Mayo del año 2019 Mediante Oficio No. 00624 del día 23 del mes de Abril del año 19 de la ciudad de Bogotá, queda en Caliparking Multiser S.A.S Cra. 66 # 13 - 11 B/Bosques del Limonar

Procedimos: Pr Anq: Wreto Placa No. 113363 y el suscrito
Placa No. _____

Ubicación CAI o Estación: Calle 23 con Carrera 69
ANEXO: 01 tarjeta de propiedad
01 llaves del mismo

Observaciones: Para dejar a disposición del mismo



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

32

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2019
Oficio No. 00624

Señores
SUJIN
AUTOMOTORES
Ciudad

Proceso: Ejecutivo garantía real (prenda)
Radicado: 110014003463201900265
Demandante: Carrafacil de Colombia S.A.S. Nit: 900 571 481 0
Demandado: Adriana Esther Medina Zamora. C.C. 66.904.156

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto del 05 de marzo de 2019 dentro del proceso de la referencia, le informo que se ordeno la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa E1Y-322, denunciado como propiedad de la demandada **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA. C.C. 66.904.156**, previamente embargado.

Una vez retenido el automotor, debe ponerse a disposición de este Juzgado y remitido a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o los parqueaderos que autorice la parte demandante.

Si ~~se~~ procede de conformidad, registrando la captura e informado a este Despacho sobre el particular, citando el proceso de la referencia.

Atentamente,

MARÍA
Secreta



R

Cali, Mayo 31 de 2019.

Señores:

Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá

Radicado **110014003063201900265**.

Reciban un cordial saludo, espero que se encuentren muy bien, con respecto a la **APREHENSION** del vehículo de placa **EIY-322**, que se hizo efectivo el 03 de mayo 2.019 en la ciudad de Cali, embargo por deuda con Carrofacil. En el momento que presente mora en los pagos de las cuotas recibí inicialmente llamadas por parte de dicha entidad manifestándome en todo momento que debía pagar o entregar el vehículo, dichas llamadas no eran conciliadoras, por otra parte empezaron a llamar a la empresa donde me encontraba trabajando interrogando acerca de mis condiciones laborales, cuando estas habían sido verificadas antes de ser otorgado el crédito, por lo que en Septiembre 17 2.018 envié un acuerdo de pago por valor de \$650.000, donde les explico el motivo de la demora del pago de las cuotas, me informan que no procede de acuerdo a llamada telefónica realizada por la Sra Monica Sierra, el 05 de Octubre 2.018 tomo la decisión de presentar un Derecho de Petición a Carrofacil, para que estudien la posibilidad de generar un acuerdo de pago de \$650.000, donde expongo los motivos de la demora, El Señor Jaime Alberto Hoyos Quimbayo de Carrofacil, me informa que no es viable tener en cuenta la propuesta de pago. Siempre he tenido la disposición para conciliar el pago del vehículo y más aún que he puesto en conocimiento a Carrofacil que no estoy con solvencia económica situación que me llevo a trasladarme a mi ciudad de origen Cali donde mi esposo encontró la posibilidad de trabajar en el carro para aportar a las necesidades del hogar transportando pacientes de una fundación, la aprehensión del vehículo nos ha afectado y más aún me llaman de la Carrofacil manifestando que debo firmar los documentos cediendo el vehículo pero que no me garantizan que quedo a paz y salvo con dicha entidad.

Las repuestas de Carrofacil a mis solicitudes siempre han sido negativas y sus respuestas carecen de cualquier argumentación cerrando la posibilidad a conciliar desconociendo i situación de insolvencia económica.

Anexo los respectivos documentos.

Atentamente;



Adriana Esther Medina Zamora

CC # 66.904.156. de Cali

33

f

34

Bogota, Septiembre 17 de 2018.



Señores

CARROFACIL

REFERENCIA: Crédito CB058336

Reciban un cordial saludo

Les escribo con el fin de explicar las circunstancias que llevaron a el atraso en los pagos del crédito en refencia.

El motivo principal de la no cancelación de las cuotas obedece a una disminución de ingresos en mi familia, pues en el momento que adquirí la obligación con ustedes contaba con la solvencia económica pero mi esposo se quedó sin trabajo por lo que he tenido que asumir la responsabilidad de todos los gastos en mi hogar; (arriendo, servicios públicos, educación de mis hijos y alimentación). Dichos gasto han ocasionado que no logre reunir la totalidad de la cuota. Adjunto desprendible de pago de una quincena.

Por lo que solicito a ustedes si es posible permitirme cancelar una cuota mensual de \$650.000 por 72 meses, con la posibilidad de que gran parte de la cuota sea abonada a capital.

Por favor consideren la posibilidad de un plan de pago alternativo o modificación del plazo del crédito. Aprecio su buena disposición para evitar el embargo de mi sueldo y vehículo, pues hay una posibilidad de trabajo para mi esposo pero le exigen que debe contar con este medio de transporte.

Quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Esther Medina Zamora'. The signature is written over a horizontal line that serves as a baseline for the contact information below.

Adriana Esther Medina Zamora

C.C.66.904.156

Correo electrónico: adriemedz@hotmail.com

Cel.3104266716



Servientrega S.A. Nit 860 512 330-3 Prncipal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684688, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 06 / 10 / 2018 12:03

Fecha Prog. Entrega: 08 / 10 / 2018



Guía No.: 982822410

Codigo CD/SER: 1 - 10 - 2234

REMITENTE	CRA 71 # 78A - 58 BONANZA BOGOTA		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA		
	Tel/cel: 3104266710	Cod. Postal: 000000000	
	Ciudad: BOGOTA	Dpto: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3104266716			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	3	
Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside		
No Reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	

Guía No. 982822410

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	BOG 10	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	Ciudad: BOGOTA		
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CRA 69 # 25 B - 44 OF 501 EDIFICIO WORD BUSINESS PORT BOGOTA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS			
Tel/cel: 7450348 D.I./NIT: 7450348 País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000 e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreفته: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 de Enero 2000, MTRTC, Licencia No. 1728 de Sept. 2000.

35

PRUEBA DE ENTREGA

DIAN/CDM/2410



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (11) 7700200.

Quien Entrega: _____

Bogota, Octubre 5 de 2018.

Señores

CARROFACIL

Carrera 69 N° 25B-44 Oficina 501

Edificio Word Business Port

Bogota D.C

Referencia: Derecho de Petición en Interés Particular

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA, mayor de edad, vecino de Bogota, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.904.156 expedida en Cali, por medio del presente, con todo respeto me permito elevar a ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13 y siguientes de la ley 1755 de 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

Adquirí un crédito para compra de vehículo Chevrolet Sail Ltz con ustedes, en el momento de la aprobación del mismo contaba con la posibilidad de cumplir con las cuotas pactadas, debido a que mi esposo se quedó sin empleo los ingresos económicos en mi hogar disminuyeron lo cual género que el no cumplimiento adquirido con ustedes. Los ingresos que obtengo de mi empleo debo destinarlos al paga de arriendo, servicios, alimentación y estudio de mis hijos; lo que no permitido que reúna en su totalidad la cuota pactada de \$930.527.

PRIMERO: Soy propietario de un vehículo automotor de placas EIY 322

SEGUNDO: El día 17 de Septiembre envió una carta con el fin de solicitar una modificación al tiempo y cuotas a pagar, de la cual hasta el momento no he obtenido una respuesta formal.

TERCERO: He intentado llegar a una negociación de la deuda con la persona encargada de cobro de cartera por parte de ustedes pero no ha sido posible porque dicha persona ante las posibilidades expuestas siempre su respuesta es negativa, para mi es claro que su labor es realizar el cobro de la cartera morosa pero utiliza estrategias poco adecuadas para la realización de su labor, como señalamientos o juicios en mi contra que afectan mi buen nombre como por ejemplo "Es de conocimiento de nosotros que usted ocupa un cargo en recursos humanos y también frenaba esa comunicación" afirmación que es falsa ya que hasta el momento solo he recibido en la empresa una comunicación por parte de ustedes dicha comunicación es del 11 de Septiembre de 2018(anexo copia). Por el contrario dicha persona realiza llamadas a mi empresa preguntando acerca de mis

ingresos y generando comentarios no adecuados a otras personas que no tienen relación con dicha obligación. Ha manifestado que le he colgado el teléfono lo cual es falso.

CUARTO: La comunicación que se ha hecho en vía WhatsApp en donde he tratado de igual manera generar un acuerdo con dicha persona, en dicha comunicación el cobro de la deuda total me lo estaba realizando por \$36.750.000 cuando la aprobación del mismo fue por \$29.412.000, cuando le comento que tengo la opción de que el fondo de empleados de mi empresa me va a prestar un dinero la respuesta de dicha funcionaria es "a usted no le van a prestar con ese reporte ante las centrales".

PETICIONES

Solicito se estudie mi caso y se evalué la posibilidad de realizar una disminución de la cuota mensual como lo solicite en la comunicación enviada el 17 de septiembre de 2018.

De manera respetuosa solicito:

PRIMERA: Se tenga en cuenta mi intención de negociar la deuda con ustedes y no seguir viéndome afectada.

SEGUNDA: Se brinde por parte de la entidad y de los funcionarios de la misma, un trato respetuoso hacia mí y que del mismo modo, no se realicen llamadas y mensajes amenazadoras para solicitar el cobro de éstas.

TERCERA: Respuesta a la presente solicitud respetuosa dentro de los términos de ley, y a la dirección de notificación.

CUARTA: En caso de respuesta negativa, se sustente legalmente la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento éste Derecho de Petición de acuerdo a lo dispuesto en:

Artículo 15, Constitución Nacional: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre.

Artículo 23, Constitución Nacional: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Artículo 13, Ley 1755 de 2015: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Artículo 14, Ley 1755 de 2015: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Artículo 3 literal a, Ley 1328 de 2009: Debida Diligencia. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. (Subrayado fuera del texto).

Artículo 5 literal e, Ley 1328 de 2009: Derechos de los consumidores financieros. Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación. (Subrayado fuera del texto).

Artículo 7 literal h, Ley 1328 de 2009: Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. (...) Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 15 de la Constitución Política, es clara la violación por parte de la entidad en contra de mi derecho a la intimidad personal así como a mi buen nombre.

Así mismo, siguiendo el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 5 literal e de la Ley 1328 de 2009, estoy haciendo uso de mi derecho a la realización de peticiones respetuosas ante ustedes, para que de manera igualmente respetuosa, se aclare el inconveniente mencionado en acápites anteriores y que conforme a lo dispuesto en el literal h del artículo 7 de la ley 1328 de 2009, norma también vulnerada por ustedes, las gestiones de cobro que deban ser adelantadas por ustedes, sean realizadas de manera respetuosa.

Por último, haciendo caso a lo que reza el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, se recuerda que la presente petición, debe ser resuelta dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la misma.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

1. Fotocopia de mi cédula ciudadanía.
2. Copia carta radicada solicitando cambio de cuotas y plazo.

3. Copia del oficio recibido en la empresa

NOTIFICACIONES

Estaré atento a recibir notificaciones en la Carrera 71 N° 78ª-58 Barrio Bonanza, correo electrónico adriamedz@hotmail.com

Agradezco su atención, esperando pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,



ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
C.C. 66904156 de Col

40

----- Forwardedmessage -----

De: **Jaime Alberto Hoyos Quimbayo** <jaahoyosq@grupoautofacil.com>

Date: vie., 2 de nov. de 2018 3:22 p. m.

Subject: RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION

To: adriemedz@hotmail.com <adriemedz@hotmail.com>

Cc: Monica Alexandra Sierra Lievano <masierral@grupoautofacil.com>

Reciba un Cordial Saludo

Señora

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Dando alcance a su solicitud, nos permitimos informarle que NO ES VIABLE tener en cuenta su propuesta de pago, la cual radica en disminuir el pago mensual de su cuota.

Agradecemos su atención

Cordialmente,



Jaime Alberto Hoyos Quimbayo

(57-1) 7450348

jaahoyosq@grupoautofacil.com

41

COPIA

ALL CAR GROUP S.A.S.

42



ALL CAR BOGOTA CHEVROLET
 NIT: 900478977-7
 Autopista Norte #166-46
 BOGOTA
 Teléfono: 3072020

CHEVROLET

NO SOMOS AUTORRETENEDORES-ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 IVA REGIMEN COMUN

TITULAR 1:
 MEDIINA ZAMORA ADRIANA ESTHER

CC Cedula de ciudadanía: 66904156
 Dirección: CR 71 78A 58
 Teléfono: 3104266716 /
 Celular: 3104266716 /
 Ciudad: 11001000 BOGOTA
 Email: adriemez@hotmail.com

Cuenta cliente: 117753

FACTURA DE VENTA: VHB 119 Fecha: 25/01/2018

Ha sido atendido por: JORGE KEVIN JARAMILLO MEJIA
 Referencia: 16994266

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR, RESOLUCION DIAN 18762004333686 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2017, DESDE FACT. VHB 1 HASTA VHB 2000

HOJA	MARCA	CÓDIGO	TIPO/CLASE VEH.	DESCRIPCIÓN	LÍNEA	A. MOD	
1 / 1	CHEVROLET	2018CSJR414BLCT	AUTOMOVIL	SAIL 4 P 1.4L MT LTZ FULL AB AB	SAIL	2018	
VIN	N° MOTOR	N° DE CHASIS	COMBUSTIBLE	SERVICIO	PLACA		
9GASA52M7JB020295	LCU172193528	9GASA52M7JB020295	GASOLINA	PARTICULAR			
COLOR	TAPICERÍA	TIPO CARROCERÍA	PUERTAS	CAPACIDAD CARGA	CAJA CAMBIOS	C.C.	N° PASAJEROS
GRIS GALAPAGO		SEDAN	5			1399	5

PRECIO DE VENTA SIN IMPUESTO	32.196.850,00
BASE LIQUIDACIÓN IVA	32.196.850,00
IVA 19%	6.117.402,00
IMPUESTO CONSUMO 8	2.575.748,00
VALOR TOTAL	40.890.000,00

Valor en letras: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE
 Fecha vencimiento: 25/01/2018 Financiado por: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S con garantía de prenda sin tenencia del acreedor

AVISO IMPORTANTE

En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entrara a formar parte de la base de datos del concesionario ALL CAR GROUP S.A.S. para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión) de los datos, en actividades exclusivas de la marca CHEVROLET y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información pueda ser procesada y compartida por el concesionario ALL CAR GROUP S.A.S. de acuerdo con la regulación vigente. ALL CAR GROUP S.A.S. garantiza el cumplimiento de los principios señalados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confidencialidad con la que se manejan los datos entregados. Es claro para el titular de la información que podrá actualizar, rectificar la presente autorización al concesionario al correo rgarcia@allcar.com así como consultar las políticas de protección de datos en las página www.allcarchevrolet.co

Acepto participar en actividades de mercado relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con la marca CHEVROLET. SI NO

JORGE KEVIN JARAMILLO MEJIA

VENDEDOR

FIRMA AUTORIZADA

RECIBI CONFORME

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE AL DEPACHO
11 JUN. 2019

OBJETO DE REGISTRO
- DEMANDA ALLEGA
ESCRITO

113

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2019-0265

Acreditado como está el embargo y aprehensión del vehículo distinguido con la placa **EIY 322**, se decreta su **SECUESTRO**.

Para su práctica y con apoyo en lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** con amplias facultades la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

En cuanto a la manifestación obrante a folio 33 junto con sus anexos, la misma se tiene por incorporada al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandada.

Notifíquese,

SALIM KARAM CAICEDO

Juez

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

02 JUL 2019



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

421

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 060

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo No. **11001400306320190065** que en este juzgado adelanta **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT.900.571.482-0 CONTRA ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA C.C. 66.904.156**, se **DECRETÓ el Secuestro del vehículo DE PLACA EIY 322** de propiedad de la demandada, ubicado en la dirección _____, o en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia; comisionese al Alcalde Local Zona respectiva con las facultades de ley, inclusive la de designar secuestre.

INSERTOS

ACTUA COMO APODERADO DEMANDANTE: Dra. **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, CC. 79.949.957 y TP. 183.295** del C.S.J. Recibirá notificaciones en la carrera 69 N° 25 B -44 OF 501 EIDIFICIO WORLD BUSINESS de Bogotá D.C.

Copias del auto que ordenan la medida cautelar y certificado de tradición del vehículo.

Para el debido diligenciamiento del presente Despacho Comisorio, se libra a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MARÍA FERNÁNDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Recibí
Jessica Bonavides
CC 1023018785 Bta
19-07-2019
Antezada Park
actera



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 060

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo No. **11001400306320190065** que en este juzgado adelanta **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT.900.571.482-0 CONTRA ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA C.C. 66.904.156**, se **DECRETÓ el Secuestro del vehículo DE PLACA EIY 322** de propiedad de la demandada, ubicado en la dirección _____, o en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia; comisionese al Alcalde Local Zona respectiva con las facultades de ley, inclusive la de designar secuestre.

INSERTOS

ACTUA COMO APODERADO DEMANDANTE: Dra. **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, CC. 79.949.957 y TP. 183.295** del C.S.J. Recibirá notificaciones en la carrera 69 N° 25 B -44 OF 501 EIDIFICIO WORLD BUSINESS de Bogotá D.C.

Copias del auto que ordenan la medida cautelar y certificado de tradición del vehículo.

Para el debido diligenciamiento del presente Despacho Comisorio, se libra a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MARÍA FERNÁNDA MONJE SALAZAR
Secretaria

46

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C. (ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL)
Ciudad

Ref:	EJECUTIVO No. 2019-265
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo:	ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con el ánimo de pronunciarme frente al escrito allegado por la demandada el pasado 4 de junio de la presente anualidad, en los siguientes términos:

1. Es necesario manifestarle a su Señoría que bajo ninguna circunstancia, la sociedad que represento, pretende causarle un perjuicio a sus clientes, por el contrario en reiteradas oportunidades, se le informaron a la demandada las políticas internas de normalización del crédito a las cuales podía acogerse, encontrando siempre impedimento por parte de la titular para darle solución de manera pre jurídica al pago de las cuotas en mora.
2. De otro lado es importante destacar, que es facultativo de Carrofacil de Colombia S.A.S., acceder a las solicitudes de los titulares, toda vez que se hace necesario un estudio previo detallado del estado de cada crédito, es decir: el comportamiento de pago, la solvencia económica, la ubicación del titular, entre otros; lo anterior para proceder a aprobar o no propuestas de pago. Está claro, que no es viable acogernos a peticiones que no se ajusten a las condiciones de la obligación que acepto de manera voluntaria la señora Adriana Esther Medina Zamora.
3. Finalmente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha allegado memorial a su Despacho, ruego a Usted tener por notificada a la señora Adriana Esther Medina Zamora por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del C. Gral. del Proceso.

Del Señor Juez.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

F. 1

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

68635 24-JUL-'19 14:44

Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501
Tel: 7450348 Ext. 1004
Celular: 3104849495

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE [illegible]
RECIBIDO EN LA SECRETARIA PRESIDENCIAL DE PAQUO
25 JUL, 2019



→ PARTO ACTURA SONEITA
TENER POR NOTIFICADA
[illegible]

[illegible]

47

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C. 05 AGO. 2019

Ref.: 2019-00265.

Se tiene en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a la manifestación realizada por la demandada.

Ahora bien, como quiera que el escrito presentado por la ejecutada no reúne las exigencias del artículo 301 del C.G. del P., se niega la solicitud de tenerla por notificada por conducta concluyente, en su lugar, se insta a la parte actora para que realice las diligencias de notificación conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 ibídem.

Notifíquese,


PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 06 AGO. 2019
No. de Estado 056
MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
ANTES JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2019 – 265
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JUZG. 63 CIVIL M. PAL.
61458 15-AUG-19 15:13

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.571.482-0, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, debidamente reconocido en autos, por medio del presente escrito me permito allegar original del Acta de Inmovilización N° 3270 de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, correspondiente al vehículo de placas EIY-322 donde se informa la puesta disposición de este despacho el bien mueble -Rodante- el cual fue capturado el pasado 03 de Mayo de 2019 en la ciudad de Cali, así mismo se allega original del inventario N° 3371 emitido por el Parquero Caliparking donde se registran las características del bien inmovilizado.

La anterior información se aporta para conocimiento de las partes y que las mismas obren en el respectivo expediente para lo pertinente.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. 79.949.957
T. P. 183.295 del C. S. de la J.



POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 3270

Santiago de Cali, Mayo - 03 - de 2019

JUZGADO Cuarenta y cinco de pequeñas causas y competencia
Multiples de Bogotá - D.C.

Asunto: Dejando a disposición un vehículo

Por medio de la presente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de las siguientes características:

PLACA: EJY 322 MARCA: Chevrolet SERVICIO: Particular
MODELO: 2018 CLASE DE VEHICULO: Automovil
COLOR: Gris MOTOR: LCU172193528 CHASIS: 9GASAS2M7JB020295
PROPIETARIO: Adriana Esther Medina Zamora
C.C. No.: 66.904.154
DIRECCIÓN: calle 62 # 2E-51 TEL: 3138131886
CONDUCTOR: Sebastian Jaramillo Morel
C.C. No.: 94.459.430

El antes mencionado vehículo fue inmovilizado en la calle 25 con Cra 50 de la ciudad de Cali a eso de las 16:15 horas del día 03 del mes Mayo del año 2019 Mediante Oficio No. 00624 del día 23 del mes de Abril del año 19 de la ciudad de Bogotá, queda en Caliparking Multiser S.A.S Cra. 66 # 13 - 11 B/Bosques del Limonar

Procedimos: Pr Anq: Morel Placa No. 113363 y el suscrito
Placa No. _____

Ubicación CAI o Estación: calle 23 con carrera 69

Anexo: 01 tarjeta de propiedad
01 llaves del mismo

Observaciones: Para dejar a disposición del mismo

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



Una vez diligenciado el oficio de entrega dirigido a calparking multiser sas dirigirse a Carrera 66 No. 13 - 11 B1 Bosques del Limonar Cel.: 318 487 0205 - Cel.: 321 837 0803 Después de cancelado el parqueadero se dispondrá de tres horas para la entrega del mismo, para mayor agilidad en el servicio, favor remitir al correo electrónico: calparking@gmail.com oficio del juzgado, copia de cedula, nombre completo, domicilio y tel., e-mail, cel., para adelantar el proceso de confirmación y entrega de su vehículo en el menor tiempo posible. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras sedes, informando de este al juzgado solicitante. (Favor leer al respaldo)

FECHA			HORA		RECIBO DE INVENTARIO	
03	05	2019	A:15	P:M	Nº	3371

SEDE

PLACA 11372 MOTIVO DEL INGRESO EMBARCO
 KILOMETRAJE _____ MARCA CHEVROLET LINEA SAIL VERSIÓN _____ MODELO 2015
 COLOR GRIS MEC AUT SERVICIO PARTICULAR
 CLASE DE VEHICULO Automovil CARROCERIA SEDAN CAPACIDAD 5 CILINDRAJE 1.4
 MOTOR No. LCV 17293578 CHASIS 96A9A57M71B070295 SERIE _____
 GASOLINA DIESEL GAS ELÉCTRICO HIBRIDO OTRO LIC DE TRANS: Q.L. O.S.L. LLAVES 1 BLOQUEO CENTRAL _____ CLAVE 2320
 NOMBRE COMPLETO ADRIANA MEDINA C.C. 34704156 DOMICILIO CALLE # 33-1

TEL.: _____ E-MAIL _____ CEL.: _____
 VEHICULO QUE INGRESA EN GRUÁ FACTURA No. _____ VALOR _____ VEHICULO VARADO SI NO

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI NO POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA POLICÍA O TRANSITO Pt. Alex. Rojas PLACA No. 113373 TELÉFONO 3216205125
 POLICÍA O TRANSITO _____ PLACA No. _____ TELÉFONO _____

DATOS DE QUIEN ORDENA LA INMOVILIZACIÓN JUZGADO 4 OFICIO No. 00-74 RADICACIÓN No. 10-9-18-15
 REF. DEL PROCESO EXC-110 ODT
 FECHA 03/05/19 ADRIANA MEDINA

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1				Encendedor	1				Planta	1			
Antena	1				Escudos	2				Woofer	1			
Aros y Rines	1				Espejo Interno	1				Twitter	1			
Bajo	1				Espejo Retrovisor	2				Frontal	1			
Batería	1				Exploradoras	2				Radio	1			
Biseles	1				Extinguidor	1				Control del Radio	1			
Bomper	1				Farolas	2				Radio Teléfono	1			
Bomperetas	1				Forros Cojineria	1				Portadora	1			
Cabeceros	1				Kilometraje	1				Parlantes	1			
Calefacción	1				Gato	1				Reloj	1			
Carpa	1				Guantera	1				Rines	1			
Carpalona	1				Herramientas	1				Rines De Lujo	1			
Cartera de Puertas	2				Lampara Interna	1				Rueda Libre	1			
Ceniceros	1				Licuada	1				Seg. Lateral	1			
Cinturones	4				Limpiabrisas	2				Stop	1			
Cocuyos	2				Llantas	4				Switch Encendido	1			
Cojineria	2				Llaves del Vehiculo	1				Tablero	1			
Consola	1				Manijas Int. Ext.	1				Tapa Aceite	1			
Copas	4				Parabrisas Delantero	1				Tapa Gasolina	1			
Copas de Lujo	1				Parasoles	1				Tapa Radiador	1			
Cornetas	1				Parrillas De Defensa	1				Tapa-soles	1			
Cruceta	1				Perillas B. Cambios	1				Tapa Tanque Gasolina	1			
Descansa Brazos	1				Persianas	1				Tapetes	1			
Direccionales	2				Pito	1				Taximetro	1			
Duraline	1				Porta Repuestos	1				Varillas Carpa	1			
Ecualizador	1				Puertas	1				Varilla Aceite	1			
Emblemas	1									Vidrios	7			

SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERÍA Regular Rayones y plomer

ESTADO GENERAL DE PINTURA Regular Rayones

OBSERVACIONES: Tiene indicación puerta derecha parte de abajo

FIRMA Y C.C. POSEEDOR [Signature] FIRMA Y C.C. INC [Signature] PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO [Signature]

IMPRESOS EMPERADOR SAS NIT. 800.156.669-9 / TEL. 881.8971 - CML

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y PASA AL DEPARTAMENTO

20 AGO. 2018

- INFORME DE ARBITRAJE

51

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C. 21 AGO 2019

Ref.: 2019-00265

La anterior comunicación junto con sus anexos se tiene por incorporada al expediente y la misma se pone en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese, 
PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 22 AGO 2019
No. de Estado 061
MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C.
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO No: 2019-265
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar original de las certificaciones de notificación Art. 291 del C. G.P., expedidas por la empresa de correos: Tempo Express SAS, donde informa que el CITATORIO enviado a ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA a la CARRERA 71 No. 78 A – 58 BARRIO BONANZA fue NEGATIVA, toda vez que EL DESTINATARIO NO HABITA EN EL PREDIO.

De acuerdo a lo anterior solicito se tenga en cuenta para la notificación de la parte demandada la dirección electrónica adriamedz@hotmail.com, con motivo que esta vez se cuente con mayor suerte y se logre ubicar al demandado.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

62536 13-SEP-'19 12:57



Destinatario/Demandado

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

53

07081099285V

dosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48 -83 Resolución 000576 de abril 3 de 2012

Fecha de envío 6/06/2019		P.R.E NOTIFICACIONESENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA.		Dirección de entrega <u>CARRERA 71 NO. 78 A 58 BARRIO BONANZA</u>	
Remitente/Demandante JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE		Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA	Telefono	
Articulo 291	Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	Rad. No. 2019-265	Recibido Por:		
Dice contener NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.	Valor 8000	Nombre Placa	Fecha (DD/MM/AAAA)	Identificación <u>13 06 119</u>	
Informacion Primer intento de entrega - causal de devolucion			Informacion Segundo Intento de entrega - causal de devolucion		
<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no Habita	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir	<input checked="" type="checkbox"/> Destinatario no Habita	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta
<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección no existe	
Observaciones 12-06-2019			Observaciones		



07081099285V

Destinatario/Demandado

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

58

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48 -83 Resolución #00576 de abril 3 de 2012

Fecha de envío 6/06/2019		P.R.E NOTIFICACIONESENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA		Dirección de entrega <u>CARRERA 71 NO. 78 A 58 BARRIO BONANZA</u>	
Remitente/Demandante JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA		Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA	Telefono	
MULTIPLE					
Articulo 291	Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	Rad. No. 2019-265	Recibido Por:		
Dice contener NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.		Valor 8000	Nombre Placa	Fecha (DD/MM/AAAA)	Identificación <input type="text"/>
Información Primer intento de entrega - causal de devolución			Información Segundo Intento de entrega - causal de devolución		
<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no Habita	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no Habita	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta
<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección no existe	
Observaciones			Observaciones		

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48 -83 Resolución 009576 de abril 3 de 2012

Fecha de envío 6/06/2019	P.R.E NOTIFICACIONESENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA	Dirección de entrega <u>CARRERA 71 NO. 78 A 58 BARRIO BONANZA</u>				
Remitente/Demandante JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA	Telefono			
Artículo 291	Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	Rad. No. 2019-265	Recibido Por:			
Dice contener NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.	Valor 8000	Nombre Placa	Identificación Fecha (DD/MM/AAAA) <table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			
Información Primer intento de entrega - causal de devolución		Información Segundo intento de entrega - causal de devolución				
<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No labora			
<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no Habita	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir			
<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> Dirección no existe			
Observaciones			Observaciones			



07081099285V

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 13 de junio 2019 , se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

JUZGADO	JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
N° Radicado:	2019-265
Demandado o Citado:	ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
Dirección:	<u>CARRERA 71 N°78 A-58 BARRIO BONANZA</u>
Ciudad:	BOGOTA
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	DESTINATARIO NO HABITA
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	NOTIFICACION PERSONAL ART.291 C.G.P.
Observaciones:	DESTINATARIO NO HABITA EN PREDIO INDICADO

SOACA

Copia Guía



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 13 días del mes de junio 2019
Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

53



JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 14
NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a):
NOMBRE: **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**

Fecha
DD MM AAAA
04 05 2019

DIRECCION: Carrera 71 No. 78 A – 58 Barrio: Bonanza
MUNICIPIO: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso
2019-265

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
05 03 2019

DEMANDANTE
**CARROFACIL DE COLOMBIA
S.A.S.**

DEMANDADOS
ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10 ___
30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Firma

Firma

05 JUN 2019

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.



07081099285V



NOTIFICACIONENLINEA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 14
 NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

58

Señor (a):
 NOMBRE: **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**

Fecha
 DD MM AAAA
 04 05 2019

DIRECCION: Carrera 71 No. 78 A – 58 Barrio: Bonanza
 MUNICIPIO: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso
 2019-265

Naturaleza del proceso
 EJECUTIVO PARA LA
 EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
 REAL

Fecha de la providencia
 DD MM AAAA
 05 03 2019

DEMANDANTE
**CARROFACIL DE COLOMBIA
 S.A.S.**

DEMANDADOS
ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___
 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
 con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado
 proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.

TEMPO EXPRESS 07081099285V



NOTIFICACIONENLINEA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal Bogotá, D.C.

SECRETARIA

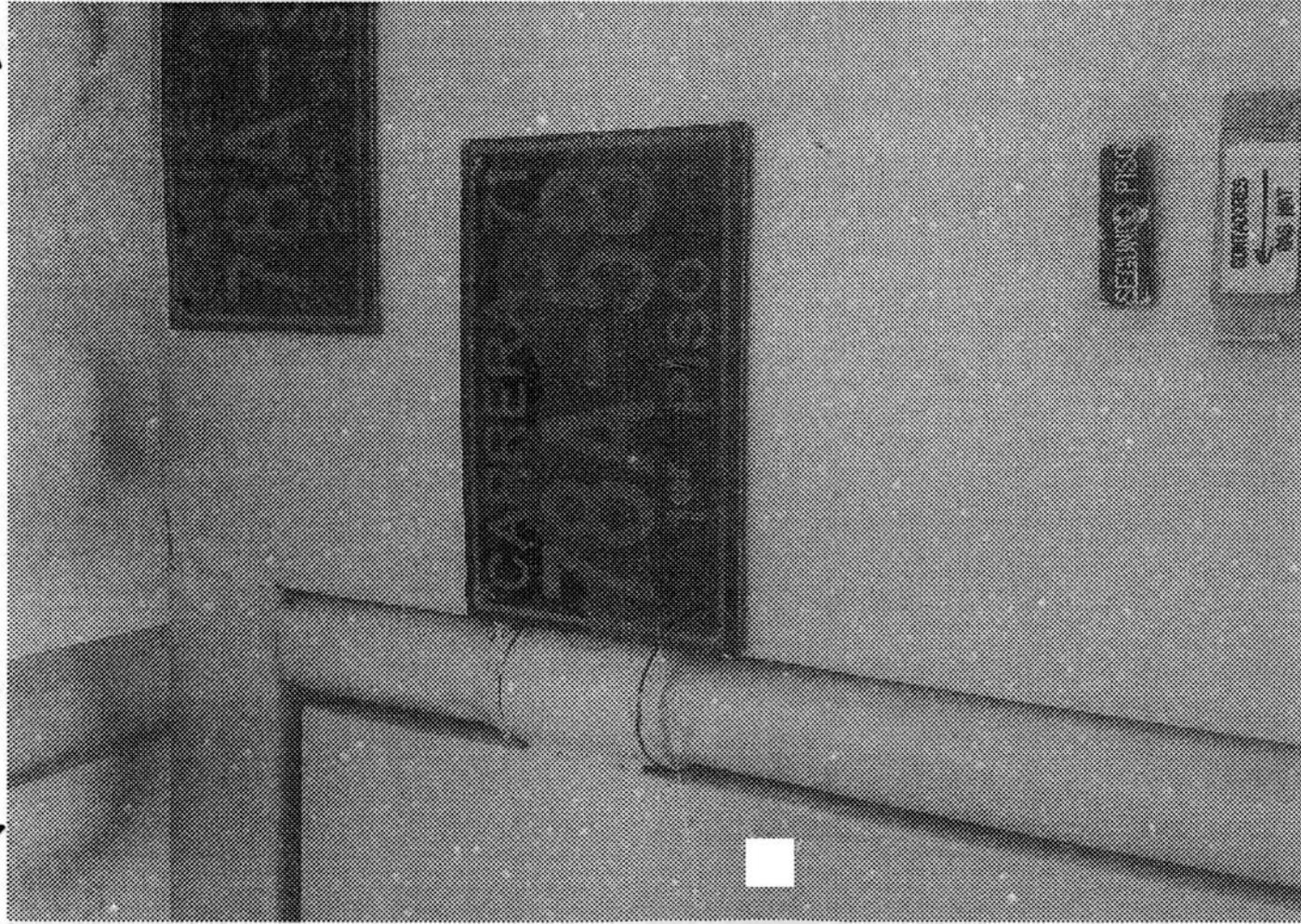
16 SEP. 2019

EL ANTERIOR ESCRITO ADECUADO AL PLENARIO
PARA LOS FINES DEL ART. 24 LEY 1263/00

SECRETARIO(A)


- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

195



59

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (ANTES
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

Ciudad

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

63563 18-OCT-19 12:47

REF: EJECUTIVO N° 2019-265
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de allegar el citatorio de notificación personal (Art. 291 del Código General del Proceso) enviado a **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** a la dirección electrónica **adriamedz@hotmail.com**, donde según informe de la empresa de mensajería **TEMPO EXPRESS SAS** el correo electrónico fue **RECIBIDO POR EL RECEPTOR**.

Conforme a lo anterior me permito enviar de igual forma el aviso de que trata el Artículo 292 de nuestro C. Gral. del Proceso al demandado de forma tal que, una vez tengamos la respuesta del mismo, de forma inmediata se le pondrá en conocimiento a su Señoría para lo que en derecho corresponda.

Del señor Juez,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

Notificación
en línea



TEMPO
EXPRESS

Nit. 80 5.329-41
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 2 # 48-83
Tel 6622 310.77
Resolución 1000576 de abril de 2012
Operador al 0271

07083247-16E

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación.

CERTIFICA:

Que el día 23 del mes de septiembre del año 2019, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Notificado: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
Correo Electrónico: adriemedz@hotmail.com
La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: adriemedz@hotmail.com
Contenido: NOTIFICACION PERSONAL
Observaciones: Correo electrónico enviado y recibido por el receptor.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certimara. Validez y seguridad jurídica electrónica.



certimara

Operado por R

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimara.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
adriemedz@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	23/09/2019 08:58:29 PM (UTC)	23/09/2019 03:58:29 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 26 Días Del mes de septiembre De 2019.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA S.S.

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900



07083247416



NOTIFICACION LINEA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 14
NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a):
NOMBRE: **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**

Fecha
DD MM AAAA
04 05 2019

DIRECCION ELECTRONICA: adriemedz@hotmail.com

No. Radicación proceso
2019-265

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
05 03 2019



DEMANDANTE
**CARROFACIL DE COLOMBIA
S.A.S.**

DEMANDADOS
ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___
30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.

62

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
(ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

Ciudad

REF: EJECUTIVO N° 2019-265
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de allegar el **AVISO** de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso enviado a **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**, a la dirección electrónica **adriamedz@hotmail.com**, donde según informe de la empresa de mensajería **TEMPO EXPRESS SAS** el correo electrónico fue **RECIBIDO Y ABIERTO POR EL RECEPTOR**.

Por lo anterior ruego a su Señoría se contabilice el termino con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

Del señor Juez,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JUZG. 63 CIVIL M. P. B.
65568 6-DIC-19 11:41 A

Notificación

en línea



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

63

BOG070841612

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 31 del mes de octubre del año 2019, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.
Notificado: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
Correo Electrónico: adriemedz@hotmail.com
La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: adriemedz@hotmail.com
Contenido: NOTIFICACION POR AVISO
Observaciones: Correo electrónico enviado, recibido y abierto por el receptor.



ACUSE DE APERTURA
Su Mensaje fue Abierto



certimail

Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	NOTIFICACIÓN POR AVISO ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA bog070841612
Para:	adriemedz@hotmail.com
Hora de Envío:	31/10/2019 04:31:53 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Hora de Apertura:	31/10/2019 01:38:51 PM (-5.0)(Local)
Número de Guía::	48C03032772255ECAD24395CB0135EC18622D8D0
ID de Network:	<CALqTam_L7k3U1QQkNwQHje7HBfC1d1bb6T_RLfhnmsqAsSpA@mail.gmail.com>
Código del cliente:	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 06 Días Del mes de noviembre De 2019.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

Tempo Express S.A.S.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Notificación en línea

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900



JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor (a):
NOMBRE: **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**

FECHA

DD MM AAAA
03 10 2019

DIRECCION ELECTRONICA: adriamedz@hotmail.com

N° Radicación Proceso
2019-265

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo para la efectividad
De la garantía real

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
05 03 2019

DEMANDANTE
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS
ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día cinco (05) de marzo de 2019, donde se admitió la demanda ____, libro mandamiento de pago X ordeno citar lo ____. Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO: Copia Informal: Demanda __ Mandamiento de pago X Auto admisorio __

Interesado

Nombre y apellidos

Firma



BOG070841612



NOTIFICACIONENLINEA
CRA 10 14-78

65

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Bogotá D.C. cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Ref.: (1) 2019-265.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 468 y concordantes del Código General del Proceso y el título valor aportado como título ejecutivo satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real (prenda) a favor de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S** contra **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1) Por la suma de **\$28.978.108 m/cte.**, por concepto del capital, más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados partir del 28 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 del C.G.P.)



TERCERO: Decretar el embargo, posterior aprehensión y secuestro del vehículo pignorado, identificado con la placa EIY-322. Oficiese a la Secretaría de Movilidad correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA** como apoderado de la parte actora, según el poder especial visible a folio 1.

Notifíquese

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez

LMR



BOGOTÁ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
MAY 30 8 MAR 2019



10 DIC. 2019

NOT. AVISO DOO
BARDU JUKU

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia, que los días 21, 22, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, no corrieron términos con motivo al cierre del Edificio Hernando Morales Molina en virtud del Paro Nacional y problemas de orden público presentados en la capital.



MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

49

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., 11 DIC. 2019

Ref.: 2019-00265.

Con fundamento en el pagaré aportado con la demandada, garantizado con prenda que afecta el vehículo de placa **EIY 322**, gravamen registrado en el certificado de tradición del bien, la sociedad **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.** promovió el trámite ejecutivo de la referencia contra **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**, luego de lo cual, se dictó la orden de apremio de fecha 5 de marzo de 2019, providencia notificada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. a la demandada, quien durante el término de traslado guardó silencio.

Por lo anterior, resulta procedente aplicar lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] *si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas [...]*”.

En dicho contexto, ha de tenerse en cuenta que el título valor aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, por tanto, es apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas y la propietaria inscrita del bien mueble gravado con prenda.

Igualmente, con los certificados de tradición visible a folios 4 y 27 se acredita la vigencia del gravamen prendario y la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo objeto de la Litis, reuniéndose motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

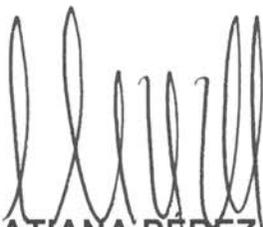
1º) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2º) DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del vehículo pignorado, para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y las costas.

3º) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 *ejusdem*.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$1.450.000 m/cte**, conforme lo reglado por el artículo 361 del Estatuto Adjetivo.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>12 DIC. 2019</u> No. de Estado <u>100</u> MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR Secretaria</p>
--

67

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No.

2019-00265

	Folio	Valor
Agencias de derecho	67	\$ 1.450.000,00
Arancel Judicial	0	\$ 0,00
Notificacion	35-53	\$ 12.950,00
Pago publicaciones	0	\$ 0,00
GASTOS CURADOR	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre	0	\$ 0,00
Publicaciones remate	0	\$ 0,00
Pago honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de oficina de R.I.P	0-	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Pago honorarios curador ad-litem	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.462.950,00

Son : UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE



MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

 14 ENE. 2020

— UQ. COSTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-
11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de Diciembre de 2018

Oficio No. 04339

Señor:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPETENCIA
MULTIPLE
CIUDAD

JUZG. 63 CIVIL MUN. PAL.

66184 18-DEC-2018 12:16

F. M.

REF. EJECUTIVO No.11001400306520190061800
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA C.C. 66.904.156

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 20 de Noviembre de 2019, se ordenó **EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier causa se lleguen a desembargar, de propiedad de la parte demandada de **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA.**

Limítese la medida cautelar a la suma de \$55.000.000.00 M/CTE

Lo anterior para que se tenga en cuenta dentro del proceso de No. **2019-0265** que se adelanta **CARRO FACIL S.A.** en su Juzgado y en contra de la aquí demandada.

NOTA CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

Juan León Muñoz
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



Señor:
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
ANTES SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

70

REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 2019 - 265
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la sociedad CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo del vehículo automotor de placas EIY-322, el cual se encuentra con las medidas cautelares debidamente materializadas (embargado-capturado), de igual manera y anexo a este escrito se allega copia simple de la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado Cuatro (04) de Diciembre de 2019 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, donde se evidencia que el rodante se encuentra debidamente secuestrado, en consecuencia de lo anterior y con el fin de darle el impulso necesario al presente proceso, se allega el correspondiente avalúo, a saber:

AVALÚO

CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	VALOR COMERCIAL
AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL	2018	\$31.600.000

Como soporte de lo anterior me permito aportar guía de valores de la Revista Motor Pagina 50 – Usados Importados – de su edición N° 736 del Trece (13) de Noviembre de 2019 donde hace referencia al precio del automotor objeto de gravamen prendario a favor de mi mandante.

La anterior solicitud la hago de conformidad con las estipulaciones consagradas en el artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso, sírvase Señor Juez darle el impulso procesal al que haya lugar.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del C. S. de la J.

JUZG. 45 CIVIL 4092
68188 29-12-2019 09:58

Handwritten notes:
F. W. A.
4/12/19

DESATA TU INSTINTO



VIVES EN EL MEJOR
LUGAR DEL MUNDO
PARA TENER UN JEEP

Jeep

100% DE FINANCIACIÓN*

www.jeep.com.co

RENEGADE

SIN PRENDA*



SEÑAL ANTIBLOQUEO DE FRENO



CONTROL ELECTRÓNICO DE ESTABILIDAD



ALARMA DE CALISIÓN PRECOCAL



FRENADO AUTÓNOMO DE EMERGENCIA



SISTEMA DE SELECCIÓN MANEJA



APRONSIA

Fotografías de referencia, algunos accesorios, colores, diseños y/o acabados pueden variar de las versiones comercializadas en Colombia y tener un costo adicional. *El Plan de financiación anunciado aplica para Jeep® Renegade Sport Plus AT año modelo 2020 con precio de venta público de \$83.990.000. La oferta y el precio anunciados serán válidos hasta el 30 de noviembre de 2019 o hasta agotar inventario disponible, lo que primero ocurra. *El valor de la cuota que sea acordada no incluirá el valor del seguro de vida, seguro todo riesgo u otros cargos cobrados por las compañías de financiamiento. El plan financiero tiene un plazo total de 60 meses, cuota inicial del 0%. El comprador deberá pagar sesenta cuotas mensuales, tasa de interés desde 0,89% N.M.V. El otorgamiento del plan de financiación anunciado y obtener el beneficio de no tener prenda están sujetos al cumplimiento de las políticas comerciales y crediticias de las entidades financieras aliadas de Skbergé Finance y al perfil del cliente. Previo al desembolso los vehículos deberán contar con seguro todo riesgo y el deudor tener el amparo de seguro de vida hasta el valor del desembolso. Esta oferta no es acumulable con otras ofertas y/o promociones vigentes. Conoce la red autorizada de concesionarios Jeep®, en Colombia en jeep.com.co/concesionarios. Jeep® es una marca registrada de FCA US, LLC.

 <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILE No. 18</p>	 <p>DESPACHO COMISORIO</p> <p><i>[Signature]</i></p>
--	---	---

20
21
22

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO ASUNTO EN REFERENCIA:

PROCESO: Ejecutivo
 RADICACION: 11001-4003-063-2019-0065
 DEMANDANTE(S): CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., identificado con el Nit 900.571.482-0.
 DEMANDADO(S): ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.904.156
 DESPACHO COMISORIO No: 060 calendario 16/07/2019
 PLACAS Y UBICACIÓN DEL VEHICULO A SECUESTRAR: **EIY-322**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER, parqueadero la 66 ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali
 JUZGADO: 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Cuatro (04) días del mes de DICIEMBRE del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 04:20 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto de Avóquese No. 786-OCC18/J45PQCM calendario 12/11/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 060 calendario 16/07/2019, emanado del Juzgado 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 ubicada en la calle 10 N No. 4 -76 y se dio comienzo a la diligencia del asunto en referencia, a la cual comparecen: **A) El(la) señor(a) JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.949.957, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 183.295 del C. S. de la J., quien funge como Apoderado(a) del proceso Judicial de la parte Demandante, quien por medio de memorial poder sustituye al doctor(a) **JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.620.349, abogado(a) con T.P. 278.416 del C.S. de la J; en este estado de la diligencia el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica al (la) doctor(a) **JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR**, para que actúe en la presente diligencia en los términos del poder otorgado; **B) El(la) señor(a) CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.990.108, quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27 - 25, Teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 - (3104582470-personal), correo electrónico: claudiaandrea@mejiasociadosabogados.com, autorizado(a) en nombre de la Sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con Nit No. 805.017.300-1, como SECUESTRE para la presente diligencia, en concordancia con el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de autorización otorgado por la sociedad (1 folio), documento que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta al final, Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro del vehículo **EIY-322**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER, parqueadero la 66 ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali y estando en el lugar somos atendidos por el(la) señor(a) **JAIRO FERNANDO GIRALDO GALEANO**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.192.780.133 de Cali (Valle), quien funge como auxiliar del parqueadero y/o bodega ya mencionado y a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al sitio donde está el rodante de quienes venimos en la

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – REPARTO -
Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA DE
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA HELI CABALLERO SIERRA

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por el Doctor ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería N° 80.817.604, conforme a la escritura pública N° 5559 del 25 de Octubre de 2019, otorgada por la Notaria 73 del Circulo Notarial de Bogotá.

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el Señor HELI CABALLERO SIERRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.470.351.

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA, mandamiento de pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.459.780) como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré N° NB002822.

5.2 Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados

74

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., 14 ENE 2020

Ref.: 2019-00265.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN**.

En atención a la solicitud proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, se toma atenta nota del embargo de remanentes. Líbrese comunicación informando esta determinación (numeral 5° art. 593 C.G. del P.).

Por secretaría remítase este proceso a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la aludida sede judicial para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar, con el fin de que allí, además den trámite a las actuaciones posteriores a la sentencia como lo es el avalúo que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado</p> <p>de fecha <u>15 ENE 2020</u></p> <p>No. de Estado <u>002</u></p> <p>MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR Secretaria</p>
--

C. ...
Bogotá / 2019

75

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO



Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C. (ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)
Ciudad

Ref: Ejecutivo No: 2019-265
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de DEMANDADA, debidamente notificada en el proceso de referencia, junto con el apoderado de la parte actora respetuosamente solicitamos lo siguiente:

1. Solicitamos el **DESEMBARGO DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS EIY-322**, comunicado mediante oficio No. 00304 de marzo catorce (14) de 2019, para lo cual deberá librarse oficio dirigido a la Secretaria de Transito respectiva para que cancele dicha medida cautelar. -
2. Solicitamos de manera respetuosa, se ordene la **CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO DE PLACAS EIY-322** comunicada mediante oficio No. 00624 de abril veintitrés (23) de 2019. Para lo cual deberá librarse oficio dirigido al comandante de la **SIJIN Sección automotores**.
3. Librese oficio dirigido al señor administrador del Parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, ubicado en Carrera 66 No. 13 – 11 barrio Bosques del Limonar de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placa **EIY-322** desde mayo tres (03) de 2019, para que haga entrega del rodante **A LA PARTE DEMANDANTE POR MEDIO DE SU APODERADO O A QUIEN ESTE DESIGNE.**



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO



4. COMO PETICION ESPECIAL, SOLICITAMOS CONJUNTAMENTE QUE LOS MENCIONADOS OFICIOS SEAN ENTREGADOS AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA O A QUIEN ESTE AUTORIZE. -
5. No se condene a ninguna de las partes al pago de las costas ni perjuicios que se pudieren llegar a causar, por virtud de la práctica y el levantamiento de dicha medida cautelar.



LA ANTERIOR PETICION TIENE SU ASIDERO JURIDICO EN EL ARTICULO 597 NUMERAL 1 Y NUMERAL 10 INCISO SEGUNDO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

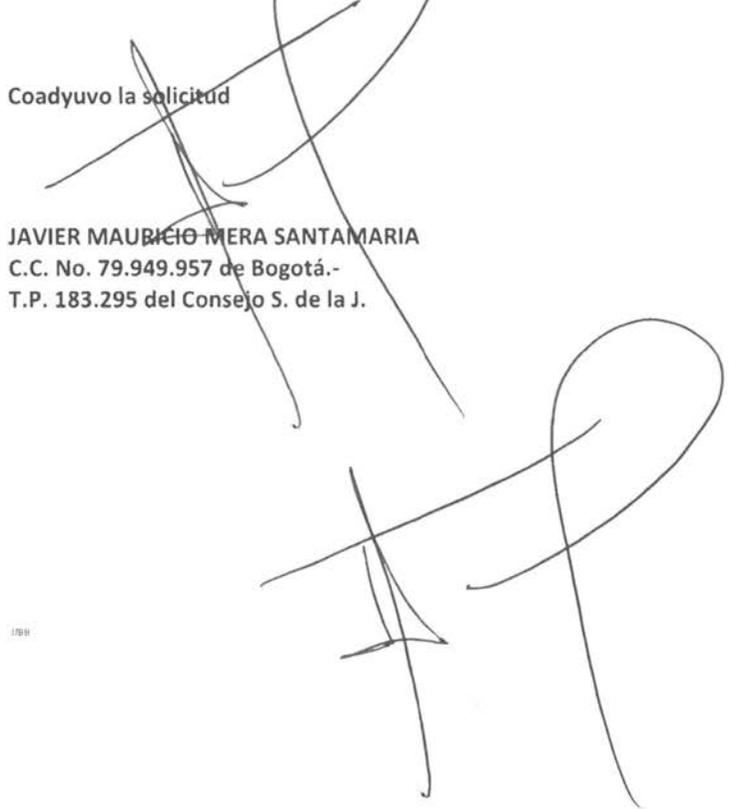
Del Señor Juez, atentamente,




ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
C.C. No. 66.904.156



Coadyuvo la solicitud


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá.-
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38407



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:
ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066904156 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



440cpsjzfwjx
27/12/2019 - 10:20:51:702



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

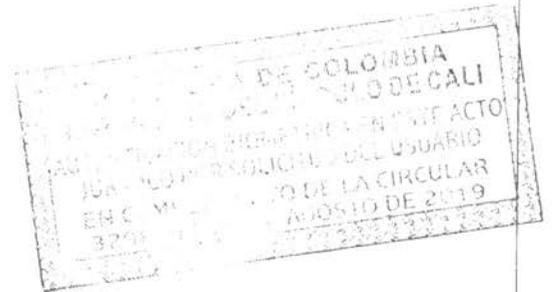
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SOLICITUD Y AUTORIZACION y que contiene la siguiente información JUEZ CUARENTA Y CINCO(45)DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.



SONIA ESCALANTE ARIAS
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 440cpsjzfwjx





67

ESCRIBIR



[Handwritten signature]

Y. Rodríguez



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIO LA C.C.79949957 Y T. P. No.183295 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

mércoles, 22 de enero de 2020
BOGOTÁ D.C.



P 14.



A stylized handwritten signature or set of initials, consisting of a large loop and a vertical stroke.

28 ENI 2020

SOCIETÀ DI DISCIBOLATO

28

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

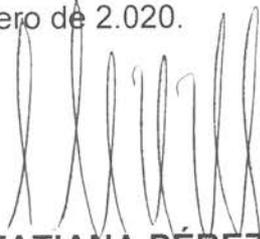
Bogotá D.C., 30 ENE 2020

Ref.: 2019-00265.

Como en este asunto existe un embargo de remanentes a favor del Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad, encuentra el Despacho que no es viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en los términos solicitados por las partes, ya que no habría lugar a ordenar la entrega del rodante a la parte actora, por lo cual, previo a resolver lo pertinente se requiere a las partes para que aclaren los alcances de su petición teniendo en cuenta lo advertido.

Por otra parte, Secretaría dé cumplimiento a la orden impartida en el inciso final del auto adiado 14 de enero de 2.020.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 31 ENE 2020
No. de Estado 008
MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

COPIA DEPTO. LEGAL

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
(ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)
Ciudad

Ref:	EJECUTIVO No. 2019-265
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo:	ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con el ánimo de darle cumplimiento a providencia aditada de enero treinta (30) de 2020, en el sentido de indicarle que nos encontrábamos frente a una negociación extraprocesal, sin embargo, teniendo en cuenta el embargo de remanentes que se acata dentro del presente asunto es imposible continuar con la negociación, razón por la cual, le solicito que se continúe con el trámite normal dentro del presente asunto.

Conforme a lo anterior, respetuosamente ruego a Usted se sirva correr el correspondiente traslado al avalúo del automotor (artículo 444 del C. Gral. del P.) allegado el diecinueve (19) de diciembre de 2019 por un valor de TREINTA Y UN MILONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$31.600.000).

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JUEZ, 63 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA 20-FEB-2020 10:48

COPIA DEPTO. LEGAL

Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501
Tel: 7450348 Ext. 1004
Celular: 3104849495

00



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA MAMONJES FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041063

DEPENDENCIA: 110014003063 JUZ 063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 24/02/2020 5:50:39 PM REGIONAL: BOGOTA ÚLTIMO INGRESO: 24/02/2020 05:18:09 PM CAMBIO CLAVE: 13/02/2020 08:37:11 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado IP: 190.217.24.4 Fecha: 24/02/2020 05:50:37 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

66904156

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho

FECHA 05/03/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 63 CM JUZGADO DE ORIGEN 63 CM

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 3 2 0 1 9 0 0 2 6 5 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Adrogué
DEMANDADO Adrogué Medina

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Pagaré	1	MINIMA X MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	80	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	2	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Bibiana N
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

06 JUL 2020

FL-79

Al despacho del Señor (a) juez/a

Observaciones

de (a) secretario/a



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecna: 12/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

11001400306320190026500

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	017	5601	12/marzo/2020 10:25:14a.m.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
66904156	ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA		DEMANDADO

7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

063-2019-00265-00- J. 17 C.M.E.S



11001400306320190026500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 6 de febrero de 2020

OFICIO No. 6000

Señor Pagador:
CONSORCIO FOPEP
Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-058-2013-00586-00 iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5 Cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A NIT: 860.516.834-1 contra HECTOR ALEXANDER CARRANZA VEGA CC. 80.018.535 (Origen Juzgado 58 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención del quinta parte del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00265-63

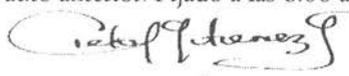
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo informado por la parte actora en escrito de folio 79.

Una vez obre en el expediente el original del despacho comisorio debidamente diligenciado, se resolverla sobre el avalúo del vehículo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 OCT 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Handwritten scribbles

ga

Referencia 2019-265

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@grupoautofacil.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

medina_zamora_adriana.pdt

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Juzgado de origen: Sesenta y tres (63) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: EJECUTIVO NO. 2019-265
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Javier Mauricio Mera Santamaria, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá D.C., portador de la T. P. No. 183.295 del C. S. de la J., anexo al presente correo me permito allegar memorial junto a los documentos de la diligencia de secuestro llevada a cabo el cuatro (04) de diciembre de 2019.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@grupoautofacil.com en los números telefónicos 015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Handwritten signature of Javier Mera Santamaria
Javier Mera Santamaria

Stamp: NANCY ZAVERA, 16 de diciembre, RADICADO 4524.133.17



(310) 4849495
(57 1) 7450348
jmmeras@grupoautofacil.com

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
ANTES SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 2019 - 265
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la sociedad CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar el despacho comisorio N° 060 del vehículo automotor de placas EIY - 322, el cual se encuentra con las medidas cautelares debidamente materializadas (embargado-capturado), de igual manera y anexo a este escrito se allega copia simple de la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado Cuatro (04) de Diciembre de 2019 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, donde se evidencia que el rodante se encuentra debidamente secuestrado.

Como soporte de lo anterior me permito aportar allegar copia simple de la diligencia en mención ordenada por su Despacho.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del C. S. de la J.
Kimberly Silva

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 DESPACHO COMISORIO
---	--	--

**AUTOS AVOQUESE No. 786 - OCC18/J45PQCM – Fecha: 12/11/2019
 DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO**

El(La) Profesional Universitario(a), en condición de Comisionado y en uso de las funciones y competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017, y conforme con el **Despacho Comisorio No. 060** calendado 16/07/2019, emanado del **Juzgado: 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.**, dentro del **Proceso: Ejecutivo**, con **Radicación: 11001-4003-063-2019-0065**, **Demandante(s): CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el Nit 900.571.482-0, AVOCA el conocimiento de la diligencia judicial comisionada para el Secuestro del **Vehículo de placas: E1Y-322**, que es de propiedad de la parte **Demandada(s): ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.904.156; rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER, parqueadero la 66 ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali, y, por tanto, DISPONE:

1. Designese al señor Sergio Amando Navia Arcos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143'845.649 expedida en Cali (Valle), Contratista de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, como secretario Ad Hoc para todos los efectos de la práctica de la diligencia judicial comisionada. Quien firma en señal de aceptación.
2. Ordénese librar oficios a: LA PARTE DEMANDANTE, a efectos de informar la fecha y hora de las diligencias y solicitar el apoyo respectivo, según la competencia y/o actividad del caso para cada una de ellas.
3. Prográmense las Diligencias en las fechas y horas ordenadas por el Comitente y/o en caso de no contenerla, fijarle fecha y hora de conformidad con la programación del Despacho; por lo cual se fija el día **MIÉRCOLES 04 de DICIEMBRE** de 2019, a partir de las 4:20 PM. (instalación en el despacho y/o en recorrido).
4. El Juzgado 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., en el Despacho Comisorio No. 060 calendado 16/07/2019, para el secuestro del Vehículo, no estableció Honorarios por la asistencia a la diligencia, y NO nombró SECUESTRE; por lo que el Despacho Comisionado habrá de Designarlo utilizando la actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, para cumplir con las diligencias judiciales comisionadas, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P.
5. Nómbrase como SECUESTRE, a la Sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con Nit No. 805.017.300-1, quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27 - 25, Teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 – (3104582470-personal), correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com; la cual se encuentra inscrita como Secuestre Categoría 3, en actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, para cumplir con las diligencias judiciales comisionadas, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P. Libérese la comunicación respectiva por el medio más expedito, conforme a la facultad del párrafo del artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Establézcase como honorarios para el SECUESTRE, conforme al punto anterior, por la asistencia a la diligencia de Secuestro y si esta se realiza, la suma de \$190.000.00 CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE, o por la asistencia en caso que las diligencias no se realice, la suma de \$90.000.00 Noventa Mil Pesos MCTE, de conformidad con las

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18</p>	 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	--

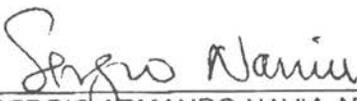
condiciones y criterios establecidas en los Acuerdos Nos. 1518 del 28 de Agosto de 2002, en concordancia con el Acuerdo No. 1852 de junio 04 de 2003, emanados del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

7. Ordénese a la parte Demandante proveer los recursos económicos y/o logísticos (costas) necesarios para adelantar las diligencias, entre otros: transporte del despacho, cerrajero, certificados de tradición actualizado, copia de escrituras, etc., de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.
8. Una vez realizada las diligencias, ya sea, realizada, terminada, fallida, suspendida y/o aplazada envíese con oficio al Juzgado o Tribunal de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.
9. Contra el presente auto no proceden recursos en sede administrativa,

CUMPLASE.


 Abg. JEANNETH ANGEL PEREZ
 Profesional Universitario (e),
 Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali

Acepto Designación:


 SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS
 Secretario Ad hoc – Contratista Apoyo
 Oficina de Comisiones Civiles No. 18

Elaboro: Sergio A. Navia Arcos

 <p> MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA </p>	<p> ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO OFICINA DE COMISIONES CIVILE No. 18 </p>	 <p> DESPACHO COMISORIO <i>ORIGINAL</i> </p>
---	---	---

**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO
ASUNTO EN REFERENCIA:**

PROCESO: Ejecutivo

RADICACION: 11001-4003-063-2019-0065

DEMANDANTE(S): CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., identificado con el Nit 900.571.482-0.

DEMANDADO(S): ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.904.156

DESPACHO COMISORIO No: 060 calendado 16/07/2019

PLACAS Y UBICACIÓN DEL VEHICULO A SECUESTRAR: **EIY-322**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER, parqueadero la 66 ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali

JUZGADO: 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Cuatro (04) días del mes de DICIEMBRE del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 04:20 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto de Avóquese No. 786-OCC18/J45PQCM calendado 12/11/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 060 calendado 16/07/2019, emanado del Juzgado 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 ubicada en la calle 10 N No. 4 -76 y se dio comienzo a la diligencia del asunto en referencia, a la cual comparecen: **A) El(la) señor(a) JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.949.957, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 183.295 del C. S. de la J., quien funge como Apoderado(a) del proceso Judicial de la parte Demandante, quien por medio de memorial poder sustituye al doctor(a) **JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.620.349, abogado(a) con T.P. 278.416 del C.S. de la J; en este estado de la diligencia el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica al (la) doctor(a) **JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR**, para que actúe en la presente diligencia en los términos del poder otorgado; **B) El(la) señor(a) CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.990.108, quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27 - 25, Teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 - (3104582470-personal), correo electrónico: claudiamon@mejiasociadosabogados.com, autorizado(a) en nombre de la Sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con Nit No. 805.017.300-1, como **SECUESTRE** para la presente diligencia, en concordancia con el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de autorización otorgado por la sociedad (1 folio), documento que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la **POSESION** del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea **ACEPTARLO** en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta al final, Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro del vehículo **EIY-322**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER, parqueadero la 66 ubicado en la Carrera 66 No. 13-11de Cali y estando en el lugar somos atendidos por el(la) señor(a) **JAIRO FERNANDO GIRALDO GALEANO**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.192.780.133 de Cali (Valle), quien funge como auxiliar del parqueadero y/o bodega ya mencionado y a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al sitio donde está el rodante de quienes venimos en la

99

SEÑORA
JANETH ANGEL PEREZ
COMISIONADO No. 18
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.)
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
RADICADO: 2019-265
ASUNTO: DILIGENCIA SECUESTRO VEHICULO EIY-322

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, apoderado de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito otorgar PODER al Dr. **JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.130.620.349 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 278.416 del C. S. de la Judicatura, para que lleve a cabo diligencia de secuestro programada para el cuatro (04) de diciembre de 2019, para el vehículo de Placa **EIY-322, Marca: Chevrolet, Modelo: 2018**, el cual se encuentra con gravamen prendario a favor de mi mandante, conforme al Despacho Comisorio No. 060 de dieciséis (16) de julio de 2019 proferido por el juzgado **SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.)**

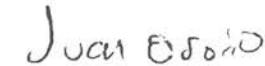
Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Del señor Juez,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

Acepto poder:



JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR
CC. 1.130.620.349 de Cali.
T.P. No. 278.416 del C. S. de la Judicatura

[Handwritten signature]

*Javier Merca
C. Armas
D. B.*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIO LA C.C. **79949957** Y TARJETA No 183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes 2 de diciembre de 2019
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041610500001131
Fecha: 2020-01-15
TRD: 4161.050.13.1.953.000113
Rad. Padre: 201941730101289322

*OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia*

JUZGADO 45° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 14
Telefax 3410590
Ciudad

ASUNTO: Remisión del Acta Original de Diligencia Comisionada de Secuestro de Vehículo, conforme al Despacho Comisorio No. 060 calendaro 16/07/2019, Emanado de su Despacho.

PROCESO: Ejecutivo – Rad. 11001-4003-063-2019-0065
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Reciba atento saludo.

La Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presta para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envié un total de Tres (3) folios, que incluye copia del auto de avóquese.

Cordialmente,


JEANNETH ANGEL PEREZ
Profesional Universitario (e)

Elaboro: Sergio A. Navia Arcos 

Los datos de este documento

Oficina Documental
 Oficina a
 Notificaciones

Tipo:
 Fecha:



 Centro de Documentación

No. **8 10 18 12 6 4 3**

El documento que compone el presente envío fue recibido en el presente por el destinatario, a quien se le entregó el mismo, en la fecha y hora que se indica en el presente documento. El presente documento es responsabilidad de la ENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que se componen la guía.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILE No. 18</p>	 <p>DESPACHO COMISORIO</p> <p><i>original</i></p>
--	---	--

**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO
ASUNTO EN REFERENCIA:**

PROCESO: Ejecutivo

RADICACION: 11001-4003-063-2019-0065

DEMANDANTE(S): CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., identificado con el Nit 900.571.482-0.

DEMANDADO(S): ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.904.156

DESPACHO COMISORIO No: 060 calendado 16/07/2019

PLACAS Y UBICACIÓN DEL VEHICULO A SECUESTRAR: EIY-322, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER, parqueadero la 66 ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali

JUZGADO: 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

original En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Cuatro (04) días del mes de DICIEMBRE del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 04:20 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto de Avóquese No. 786-OCC18/J45PQCM calendado 12/11/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 060 calendado 16/07/2019, emanado del Juzgado 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 ubicada en la calle 10 N No. 4 -76 y se dio comienzo a la diligencia del asunto en referencia, a la cual comparecen: **A) El(la) señor(a) JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.949.957, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 183.295 del C. S. de la J., quien funge como Apoderado(a) del proceso Judicial de la parte Demandante, quien por medio de memorial poder sustituye al doctor(a) **JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.620.349, abogado(a) con T.P. 278.416 del C.S. de la J; en este estado de la diligencia el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica al (la) doctor(a) **JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR**, para que actúe en la presente diligencia en los términos del poder otorgado; **B) El(la) señor(a) CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.990.108, quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27 - 25, Teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 - (3104582470-personal), correo electrónico: diradmon@mejiasociadosabogados.com, autorizado(a) en nombre de la Sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con Nit No. 805.017.300-1, como SECUESTRE para la presente diligencia, en concordancia con el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de autorización otorgado por la sociedad (1 folio), documento que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta al final, Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro del vehículo **EIY-322**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER, parqueadero la 66 ubicado en la Carrera 66 No. 13-11de Cali y estando en el lugar somos atendidos por el(la) señor(a) **JAIRO FERNANDO GIRALDO GALEANO**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.192.780.133 de Cali (Valle), quien funge como auxiliar del parqueadero y/o bodega ya mencionado y a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al sitio donde está el rodante de quienes venimos en la

SEÑORA
JANETH ANGEL PEREZ
COMISIONADO No. 18
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.)
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
RADICADO: 2019-265
ASUNTO: DILIGENCIA SECUESTRO VEHICULO EIY-322

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, apoderado de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito otorgar PODER al Dr. **JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.130.620.349 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 278.416 del C. S. de la Judicatura, para que lleve a cabo diligencia de secuestro programada para el cuatro (04) de diciembre de 2019, para el vehículo de Placa EIY-322, Marca: Chevrolet, Modelo: 2018, el cual se encuentra con gravamen prendario a favor de mi mandante, conforme al Despacho Comisorio No. 060 de dieciséis (16) de julio de 2019 proferido por el juzgado **SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.)**

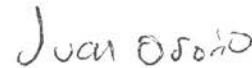
Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Del señor Juez,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

Acepto poder:



JUAN GUILLERMO OSORIO ESCOBAR
CC. 1.130.620.349 de Cali.
T.P. No. 278.416 del C. S. de la Judicatura

[Handwritten signature]

Javier Mesa
Santamaria
Bob



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIO LA C.C. **79949957** Y TARJETA No 183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes 2 de diciembre de 2019
BOGOTÁ D.C.



 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18</p>	 <p>DES PACHO COMISORIO</p>
--	---	--

**AUTOS AVOQUESE No. 786 - OCC18/J45PQCM – Fecha: 12/11/2019
DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO**

El(La) Profesional Universitario(a), en condición de Comisionado y en uso de las funciones y competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017, y conforme con el **Despacho Comisorio No. 060** calendado 16/07/2019, emanado del **Juzgado: 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.**, dentro del **Proceso: Ejecutivo**, con **Radicación: 11001-4003-063-2019-0065**, **Demandante(s): CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el Nit 900.571.482-0, AVOCA el conocimiento de la diligencia judicial comisionada para el Secuestro del **Vehículo de placas: EIY-322**, que es de propiedad de la parte **Demandada(s): ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.904.156; rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER, parqueadero la 66 ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali, y, por tanto, DISPONE:

1. Designese al señor Sergio Armando Navia Arcos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143'845.649 expedida en Cali (Valle), Contratista de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, como secretario Ad Hoc para todos los efectos de la práctica de la diligencia judicial comisionada. Quien firma en señal de aceptación.
2. Ordénese librar oficios a: LA PARTE DEMANDANTE, a efectos de informar la fecha y hora de las diligencias y solicitar el apoyo respectivo, según la competencia y/o actividad del caso para cada una de ellas.
3. Prográmense las Diligencias en las fechas y horas ordenadas por el Comitente y/o en caso de no contenerla, fijarle fecha y hora de conformidad con la programación del Despacho; por lo cual se fija el día **MIÉRCOLES 04 de DICIEMBRE** de 2019, a partir de las 4:20 PM. (instalación en el despacho y/o en recorrido).
4. El Juzgado 45° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., en el Despacho Comisorio No. 060 calendado 16/07/2019, para el secuestro del Vehículo, no estableció Honorarios por la asistencia a la diligencia, y NO nombró SECUESTRE; por lo que el Despacho Comisionado habrá de Designarlo utilizando la actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, para cumplir con las diligencias judiciales comisionadas, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P.
5. Nómbrase como SECUESTRE, a la Sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con Nit No. 805.017.300-1, quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27 - 25, Teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 – (3104582470-personal), correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com; la cual se encuentra inscrita como Secuestre Categoría 3, en actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, para cumplir con las diligencias judiciales comisionadas, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P. Libérese la comunicación respectiva por el medio más expedito, conforme a la facultad del párrafo del artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Establézcase como honorarios para el SECUESTRE, conforme al punto anterior, por la asistencia a la diligencia de Secuestro y si esta se realiza, la suma de \$190.000.00 CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE, o por la asistencia en caso que las diligencias no se realice, la suma de \$90.000.00 Noventa Mil Pesos MCTE, de conformidad con las

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18</p>	 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	--

condiciones y criterios establecidas en los Acuerdos Nos. 1518 del 28 de Agosto de 2002, en concordancia con el Acuerdo No. 1852 de junio 04 de 2003, emanados del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

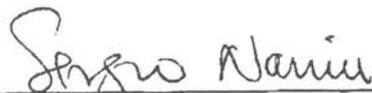
7. Ordénese a la parte Demandante proveer los recursos económicos y/o logísticos (costas) necesarios para adelantar las diligencias, entre otros: transporte del despacho, cerrajero, certificados de tradición actualizado, copia de escrituras, etc., de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.
8. Una vez realizada las diligencias, ya sea, realizada, terminada, fallida, suspendida y/o aplazada envíese con oficio al Juzgado o Tribunal de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.
9. Contra el presente auto no proceden recursos en sede administrativa,

CUMPLASE.



Abg. JEANNETH ANGEL PEREZ
Profesional Universitario (e),
Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali

Acepto Designación:



SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS
Secretario Ad hoc – Contratista Apoyo
Oficina de Comisiones Civiles No. 18

Elaboro: Sergio A. Navia Arcos

93



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041610500001131
Fecha: 2020-01-15
TRD: 4161.050.13.1.953.000113
Rad. Padre: 201941730101289322

*OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia*

JUZGADO 45° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 14
Telefax 3410590
Ciudad

ASUNTO: Remisión del Acta Original de Diligencia Comisionada de Secuestro de Vehículo, conforme al Despacho Comisorio No. 060 calendaro 16/07/2019, Emanado de su Despacho.

PROCESO: Ejecutivo – Rad. 11001-4003-063-2019-0065

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

Reciba atento saludo.

La Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presta para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envió un total de Tres (3) folios, que incluye copia del auto de avóquese.

Cordialmente,


JEANNETH ANGEL PEREZ
Profesional Universitario (e)

Elaboro: Sergio A. Navia Arcos 

Calle 10 N No. 4 - 76 – Piso 2°, Edificio "Guzmán"
Cali – Valle - Colombia
www.cali.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

09 OCT 2020

Al despacho del Señor (R) juez (R) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

Escrito No. _____
Causa No. _____
Materia No. _____
107372543
L 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00265-63

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado se agrega a los autos y en conocimiento de las para parte para los fines legales pertinentes de que trata el Art. 40 del C.G.P.

El secuestre de bienes preste caución por la suma de \$2.000.000.00 dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación. Así mismo deberá rendir cuentas periódicas y comprobadas de la administración del rodante dejado bajo su cuidado y custodia.

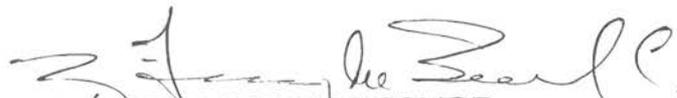
Secretaría libre comunicación telegráfica.

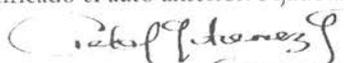
Oficiese al administrador del parqueadero CALIPARKING MULTISER, a fin de comunicarle que el vehículo puesto bajo su custodia en ese lugar por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia – Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de esa ciudad, identificado con la placa EIY-322, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Secretaria libre el oficio, y remítase en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, a ese Despacho judicial.

Se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

as

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 28204

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Señores:
CALIPARKING MULTISER
Cali-Valle del Cauca

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-063-2019-00265-00** iniciado por CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900.571.482-0 **contra** ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA CC. 66.904.156 (Juzgado de Origen 63 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de Octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de comunicarle que el vehículo puesto bajo su custodia en ese lugar por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia – Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de esa ciudad, identificado con la placa EIY – 322, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1°

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 28204

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Señores:

CALIPARKING MULTISER
Cali-Valle del Cauca

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-063-2019-00265-00** iniciado por CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900.571.482-0 **contra** ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA CC. 66.904.156 (Juzgado de Origen 63 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de Octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de comunicarle que el vehículo puesto bajo su custodia en ese lugar por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia – Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de esa ciudad, identificado con la placa EIY – 322, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1°

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

*emilia de...
o...*

96

Señor (a):
MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
CALLE 5 OESTE No. 27 - 25
Cali-Valle del Cauca

TELEGRAMA No. 1529

FECHA DE ENVÍO

20 ENE. 2021

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-063-2019-00265-00** INICIADO POR CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900.571.482-0 **CONTRA** ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA CC. 66.904.156 (JUZGADO DE ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA \$2.000.000.00 DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN. ASÍ MISMO DEBERÁ RENDIR CUENTAS PERIODICAS Y COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RODANTE DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA.

ATENTAMENTE,

Maria Isabel Botero Ospina
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

Referencia 2019-265

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

Mié 18/11/2020 4:02 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 97

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

medina_zamora_adriana_avaluoactualizado.pdf;

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: Ejecutivo No. 2019-265
Demandante: Carrofacil de Colombia S.A.S
Demandado: Adriana Esther Medina Zamora

Cordial saludo.

Javier Mauricio Mera Santamaría, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.949.957 y T.P. No. 183.395 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la sociedad demandante, debidamente reconocido en autos, mediante el presente correo me permito allegar en formato Pdf memorial aportando el avalúo del vehículo de placa **EIY-322** debidamente **ACTUALIZADO** a fin de continuar con el trámite de las medidas cautelares.

De igual forma doy información con respecto al despacho comisorio original para su decisión de entrega en su despacho.-

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@carrofacil.co en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



Javier Mera Santamaria

(310) 4849495

(57-1) 7450348

jmmeras@grupoautofacil.com

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de origen: Sesenta y tres (63) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad

NANCY
CHAVERRA

F
U

RADICADO

6228-78-17

98
28-10

Ref: EJECUTIVO No. 2019-265
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con el ánimo de pronunciarme con ocasión al auto calendarado treinta (30) de septiembre del año en curso en los siguientes términos:

1. Sea necesario indicar que, los documentos originales de la diligencia de secuestro del vehículo de placa EIY-322 se encuentran bajo mi custodia, toda vez que debido a la situación de salubridad publica que atravesamos en el país y que los despachos judiciales se encuentran cerrados con ocasión a la misma, el pasado dos (02) de septiembre de 2020 se envió al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial debidamente firmado por el acá suscrito con los documentos escaneados de la diligencia practicada.
2. Sin embargo, de ser indispensable contar con los documentos originales dentro del expediente, solicito a usted el agendamiento de una cita presencial para hacer la radicación de dicha documentación de forma tal que sean custodiados por el Despacho.

De otro lado, me permito aportar el AVALÚO debidamente actualizado, correspondiente al vehículo de placas EIY-322 conforme los preceptos del Art. 444 del Código General del Proceso.

El valor determinado para el automotor mencionado anteriormente arroja un rubro de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$27.700.000).

Para corroborar lo anterior, allego junto a este escrito la página de la revista Motor del siete (07) de octubre de 2020, sección Usados nacionales, ítem de la marca Chevrolet.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

OF. EJEC. APPL. RADICAC.
82588 28-NOV-20 9:03

Carrera 69 No. 25 B - 44 oficina 501 Ed. World Business Port de Bogotá D.C.
e-mail: jmmeras@grupoautofacil.com
Celular: 3104849495 Tel. 7450348 ext. 1004

22-1

99

SOLICITUD DE FOLIOS - EJECUTIVO No. 2019-265

Jessica Johanna Benavides Benavides <jjbenavidesb@carrofacil.co>

Mié 13/01/2021 9:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: Leidy Vanessa Prieto Soler <lprietos@carrofacil.co>

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Ciudad

Referencia: Ejecutivo No. 2019-265
 Demandante: Carrofacil de Colombia S.A.S.
 Demandado: Adriana Esther Medina Zamora

19414 26-JAN-21 14:48 338-131

19414 26-JAN-21 14:48 007-f1

OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ

(17)

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito solicitar el envío de los folios correspondientes al estado del 12 de diciembre de 2019 correspondientes a la sentencia del proceso; así mismo, los folios correspondientes al estado del 15 de enero de 2020 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas junto a sus anexos.

Conforme a lo anterior, los folios pueden ser enviados a la presente dirección electrónica o a la del apoderado Dr. Javier Mauricio Mera Santamaria al correo jmmeras@carrofacil.co, esto, debido a los problemas de salubridad publica que nos aqueja actualmente, no es posible el acceso a las sedes judiciales para obtener la copia de los documentos mencionados.

Quedo muy atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Jessica Johanna Benavides Benavides

(310) 4849495

(57-1) 7450348

jjbenavidesb@carrofacil.co

 **carrofacil**

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHAR

27 E1

27 ENE 2021

Señor
 JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 Ciudad

NANCY CHAVERRA
 F
 U
 RADICADO
 29-46-17

Ref: Ejecutivo No 2019-265
 Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
 Ddo: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes terminos:

CAPITAL 28,978,108

Diciembre de 2018 1.76% (3 Días) 51,001
 Abono del 31 de diciembre de 2018 7,898,035

NUEVO CAPITAL DESPUES DEL ABONO 21,131,074

Enero de 2019	1.79%		378,246
Febrero de 2019	1.79%	(28 Días)	353,030
Marzo de 2019	1.76%		371,907
Abril de 2019	1.75%		369,794
Mayo de 2019	1.61%		340,210
Junio de 2019	1.61%		340,210
Julio de 2019	1.60%		338,097
Agosto de 2019	1.61%		340,210
Septiembre de 2019	1.61%		340,210
Octubre de 2019	1.59%		335,984
Noviembre de 2019	1.58%		333,871
Diciembre de 2019	1.57%		331,758
Enero de 2020	1.56%		329,645
Febrero de 2020	1.58%	(28 Días)	311,613
Marzo de 2020	1.75%		369,794
Abril de 2020	1.55%		327,532
Mayo de 2020	1.51%		319,079
Junio de 2020	1.51%		319,079
Julio de 2020	1.51%		319,079
Agosto de 2020	1.52%		321,192
Septiembre de 2020	1.52%		321,192
Octubre de 2020	1.50%		316,966
Noviembre de 2020	1.48%		312,740
Diciembre de 2020	1.45%		306,401
Enero de 2021	1.44%	(13 Días)	131,858

GRAN TOTAL 37,259,809

GRAN TOTAL: TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$37.259.809)

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
 C.C. No. 79.949.957
 T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 fecha 7-6 JUN 2021 se fija el presente traslado
 con: (destinado en el art. 474C
 al cual corre a partir del 17 JUN 2021
 venc 27 JUN 2021
 Sec.

Form with fields for 'CATEGORIA' and 'SUBCATEGORIA'.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

14 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

(2)

Faint mirrored text from the reverse side of the page, including 'Municipal de Bogotá D.C.' and 'Oficina de Ejecución Civil'.

101

Referencia 2019-265

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

Lun 18/01/2021 12:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

medina_zamora_adriana_esther.pdf;

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

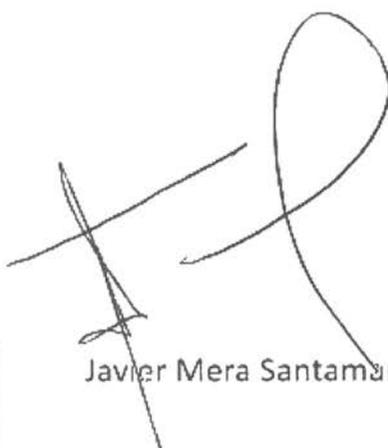
Referencia: Ejecutivo No. 2019-265
Demandante: Carrofacil de Colombia S.A.S.
Demandado: Adriana Esther Medina Zamora

Cordial saludo

Javier Mauricio Mera Santamaria, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.949.957 y tarjeta profesional No. 183.295 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la sociedad en referencia, debidamente reconocido en autos, me permito allegar en archivo adjunto la liquidación de crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso en formato Pdf y debidamente suscrito

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@carrofacil.co o en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



Javier Mera Santamaria



(310) 4849495

(57-1) 7450348

jmmeras@carrofacil.co

Oficina de Ejecución
Ciudad de Bogotá

10 2 FEB 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

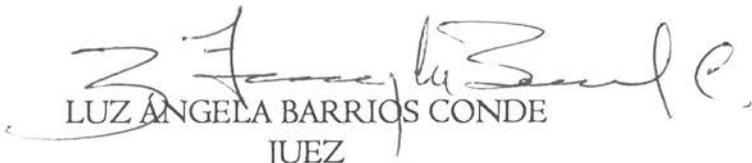
17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00265-63

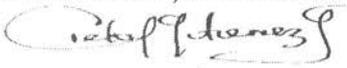
Téngase en cuenta para lo fines pertinentes lo informado por el extremo actor a folios 98, tocante con la custodia del original del despacho comisorio. No obstante, el ejecutante deberá estarse a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, por ende, por el momento no se hace necesario aportar el original.

De otro lado, Del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$27.700.000,00, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 18 FEB 2021 Por anotación en estado N° <u>025</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>
--

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de origen: Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad

Ref: **EJECUTIVO No: 2019-265** ✓
 Dte: **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**
 Ddo: **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA** ✓

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se dé el correspondiente tramite a la liquidación de crédito enviada a su despacho por medio de correo electrónico el pasado dieciocho (18) de enero del año en curso.

De igual manera ruego a usted **IMPARTIR APROBACIÓN AL AVALÚO DEL AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS EIY-322**, toda vez que se encuentra fenecido el término para que la contraparte efectúe objeciones al mismo sin haberlo realizado.

Consecuencialmente, ruego a usted **SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL PRECITADO VEHICULO**, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, para acceder de manera favorable con mi solicitud.

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
 C.C. No. 79.949.957
 T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.
 lvp

104

Referencia 1100140030632019026500

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

11/01/2019 11:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (130 KB)
medina_zamora_adriana_esther_remate.pdf

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Juzgado de origen: Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogota D.C.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2019-265
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARICA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.949.957 y tarjeta profesional No. 183.295 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la sociedad en referencia, debidamente reconocido en autos, me permito allegar en archivo adjunto memorial en formato Pdf y debidamente suscrito por medio del cual solicito se dé el trámite a la liquidación de crédito enviada por medio de correo electrónico el dieciocho (18) de enero del año en curso e **IMPARTIR APROBACIÓN AL AVALÚO DEL AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS EIY-322.**

Todo lo anterior para que se de el correspondiente tramite subsiguiente al proceso, es decir, se fije fecha para el remate del vehículo garantía de la obliogacion, ruego a usted atender mi solicitud toda vez que el demandado en referencia sigue con un incumplimiento reiterado en el pago de su obligación llevando esto a un alto detrimento patrimonial de la Entidad Demandante.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@carrofacil.co o en los número celular 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



Javier Mera Santamaria

(310) 4849495
(57-1) 7450348
jmmeras@carrofacil.co



RECIBO DE NOTIFICACION
FECHA DE NOTIFICACION
FECHA DE RECIBO

ANGELICA LUGO
F. [Signature]
U. [Signature]
RADICADO
3991-200-17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

14 MAY 2021

Al despacho del Señor (a) Jueza (a)

Observaciones

□ (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-00265

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

No obstante, previo a continuar con la materialización de la medida cautelar, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo de placas EIY 322 con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia

De otro lado, se conmina a secretaría para que proceda a correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito allegada por la actora militante a folios 100 y 101 conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 08 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 JUN 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature] 71-100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00265-63

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que una vez aplicado al abono realizado por la pasiva y efectuada la operación correspondiente de acuerdo a las tasas certificadas por de la Superbancaria, se evidencia que el valor del estado de cuenta del actor es superior al monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito **APROBÁNDOLA** por la suma de **\$31.861.721,26**, en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/12/2018	30/12/2018	3	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$28.978.108,00	\$28.978.108,00	\$60.855,57	\$60.855,57	\$0,00	\$29.038.963,57
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$28.978.108,00	\$20.285,19	\$81.140,77	\$7.898.035,00	\$21.161.213,77
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$454.187,82	\$454.187,82	\$0,00	\$21.615.401,59
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$420.422,86	\$874.610,68	\$0,00	\$22.035.824,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$458.583,01	\$1.333.193,69	\$0,00	\$22.494.407,46
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$442.778,23	\$1.775.971,92	\$0,00	\$22.937.185,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$457.955,78	\$2.233.927,70	\$0,00	\$23.395.141,47
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$442.373,36	\$2.676.301,06	\$0,00	\$23.837.514,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$456.700,67	\$3.133.001,73	\$0,00	\$24.294.215,49
01/08/2019	30/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$457.537,51	\$3.590.539,23	\$0,00	\$24.751.753,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$442.778,23	\$4.033.317,47	\$0,00	\$25.194.531,23
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$452.930,08	\$4.486.247,55	\$0,00	\$25.647.461,31
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$436.898,33	\$4.923.145,88	\$0,00	\$26.084.359,64
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$448.941,44	\$5.372.087,32	\$0,00	\$26.533.301,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$445.996,79	\$5.818.084,12	\$0,00	\$26.979.297,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$422.923,93	\$6.241.008,05	\$0,00	\$27.402.221,82
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$449.781,89	\$6.690.789,94	\$0,00	\$27.852.003,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$429.979,33	\$7.120.769,27	\$0,00	\$28.281.983,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$433.746,05	\$7.554.515,32	\$0,00	\$28.715.729,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$418.317,93	\$7.972.833,25	\$0,00	\$29.134.047,02
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$432.261,87	\$8.405.095,12	\$0,00	\$29.566.308,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$435.864,19	\$8.840.959,31	\$0,00	\$30.002.173,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$423.032,79	\$9.263.992,10	\$0,00	\$30.425.205,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$431.625,41	\$9.695.617,52	\$0,00	\$30.856.831,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$412.560,86	\$10.108.178,38	\$0,00	\$31.269.392,14
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$418.207,77	\$10.526.386,14	\$0,00	\$31.687.599,91
01/01/2021	13/01/2021	13	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$21.161.213,77	\$174.121,35	\$10.700.507,50	\$0,00	\$31.861.721,26

Capital	\$ 28.978.108,00
Total Interés Mora	\$ 10.781.648,26
Total a pagar	\$ 39.759.756,26
- Abonos	\$ 7.898.035,00
Neto a pagar	\$ 31.861.721,26

De otro lado, con el fin de continuar el curso del proceso, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en auto de junio 4 de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ DE ORIGEN: SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Ciudad

Ref:	EJECUTIVO No. 2019-265
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo:	ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el ánimo de manifestarme sobre el auto del pasado cuatro (04) de junio del año en curso, esto es, aclarándole a su Despacho que el vehículo **EIY -322**, se encuentra debidamente **EMBARGADO** tal como se evidencia en la respuesta de Secretaria de Movilidad de fecha cinco (05) de abril de 2019 donde informa que se acató la medida cautelar ordenada mediante oficio No. 00304 del catorce (14) de marzo de 2019 emitido por el juzgado de origen (anexo).

Expuesto lo anterior, y con el fin de darle estricto cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de junio de 2021, esto es, allegando el certificado de tradición y libertad del automotor identificado con Placas **EIY-322** con fecha de expedición del veinticinco (25) de junio de 2021, donde se evidencia el correspondiente embargo del vehículo en mención, cumplido lo anterior, ruego a usted **SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL PRECITADO AUTOMOTOR**, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, para acceder de manera favorable con mi solicitud.

Del señor Juez,

atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6968325

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2019

Señores

JUFGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CRA 10 # 14-33 P 14
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR, Secretaris:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 110014003069201900265

Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Demandado: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA ✓

Oficio: 00304 del 14 de marzo del 2019 radicado el 27 de marzo del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el la señora ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA desde el 29/01/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa E1Y722, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se agotó la medida judicial consistente en embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ECHERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurisdiccional

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Nacional 2100 de 1995, Resolución 3142 del 23 de noviembre de 2001 de la Secretaría de Técnico de Bogotá, la Resolución 132 del 31 de marzo de 2003 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Decreto 237 del 30 de noviembre de 2003 del Consejo de Bogotá D.C., la forma escrita que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 354 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



21, 109

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2019
Oficio No. 00304

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Zona respectiva

Proceso : Ejecutivo garantía real (prenda)
Radicado : 110014003063201900265
Demandante : Carrofacil de Colombia S.A.S. Nit. 900.571.482-0
Demandado : Adriana Esther Medina Zamora. C.C. 66.904.156

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 05 de marzo de 2019, le comunico que se decretó el **EMBARGO** del bien objeto de la garantía real prendaria **VEHÍCULO DE PLACA EIY-322**, denunciado como propiedad de la demandada **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA. C.C. 66.904.156**.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el EMBARGO e informado a este Despacho sobre el particular, **citando la radicación del proceso de la referencia.**

Atentamente,

MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria



30 MAR 2019 08:31

017428

FIRMA _____

Carrera 10 - 14-33 Piso 14 - Telefax No. 3410590

Cliente debe \$ 11.450.000 por cuotas de \$ 1.700.000
Vehículo Chevrolet Cam 2018

COPIA DEPTO. LEGAL

*



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460103193

El vehículo de placas EIY322 tiene las siguientes características:

Placa:	EIY322	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2018
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*172193528*
Serie:	9GASA52M7JB020295	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA52M7JB020295	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	9GASA52M7JB020295	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	29/01/2018
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032017001726353 con fecha de importación 10/11/2017, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 00304 del 14/03/2019, Radicado en SDM el 27/03/2019 Nro de expediente 110014003063201900265, Proferido de JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CRA 10 # 14-33 P 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS en contra de ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 Local 351
Parque Central Bavaria Bogotá Colombia
PBX: 291 67 03 / 291 69 49 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



109



MINTRANSPORTE

PLACA: EIY322

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460103193

Propietario(s) Actual(es)

ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA CÉDULA DE CIUDADANIA 66904156

Historial de propietarios

Observaciones

Dado en Bogotá, 25 de junio de 2021 a las 16:28:06

A solicitud de CAROL TATIANA CRUZ BRIÑEZ con C.C. C1010246960 de Bogotá

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a N. 29-26 Local 133
Parque Central Buzana, Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 371 de 2007



110

Referencia 2019-265

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

Vie 02/07/2021 11:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (611 KB)

medina_zamora_adriana_esther.pdf;

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Juez de Origen: Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá D.C

E. S. D.

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
 DEMANDADO: ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA
 RADICADO: EJECUTIVO No. 2019-265

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.571.482-0, reconocido en autos, me permito allegar en archivo adjunto memorial en formato Pdf y debidamente suscrito por medio del cual me manifiesto y doy estricto cumplimiento al auto del pasado cuatro (04) de junio del año en curso, en el sentido de allegar certificado de tradición y libertad del vehículo de placas EIY-322., y solicitando **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL PRECITADO AUTOMOTOR**, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos del artículo 448 del.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@carrofacil.co en el números telefónicos 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,



Javier Mera Santamaria



(310) 4849495

(57-1) 7450348

jmmeras@carrofacil.co

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>4</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	<i>5908 - 199 - A</i>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

07

14 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

FL-100-110

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-00265

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela dentro de las presentes diligencias. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 02:00 P.M. del día 16 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **EIY322**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$27'700.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 2:26 p. m.
Para: INMOBILIARIATORRES@HOTMAIL.COM
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0721-187
Datos adjuntos: 063201900265-T-0721-187 CORRESPONDENCIA.pdf
Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0721-187 dentro del Proceso No. 63-2019-00265 que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
---	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: INMOBILIARIATORRES@HOTMAIL.COM
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 2:26 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA T-0721-187

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

INMOBILIARIATORRES@HOTMAIL.COM

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0721-187



REMITE
TELEGRAMA T-...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

SEÑOR SECUESTRE:
SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA
CALLE 5 OESTE N° 27-25
DIRADMON@MEJIAYASOCIADOSABOGADOS.COM
CELULAR: 3175012496
CIUDAD.

TELEGRAMA No. T-0721-187

FECHA DE ENVIO:

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-063-2019-00265-00 iniciado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S **contra** ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA (ORIGEN JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Firmado Por:

DIANA PAOLA

CÁRDENAS

LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5040bfc304cd27bcb5aef7c131babe163566806542c260c06013a9db7553bd

Documento generado en 28/07/2021 04:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>